COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022

200 AÑOS
INDEPENDENCIA
COSTA RICA
1821·2021

LA GACETA
Diario Oficial

Imprenta Nacional
Costa Rica

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.11.11 16:08:07 -06'00'

ALCANCE Nº 231 A LA GACETA Nº 219

Año CXLIII | San José, Costa Rica, viernes 12 de noviembre del 2021 | 76 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 43271-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO A.I DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N°6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica del Ambiente, N°7554 del 04 de octubre de 1995; artículos 1 y 2 inciso a) de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Nº7152 del 5 de junio de 1990 y sus reformas; la Ley de Planificación Nacional, N°5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas; el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN del 6 de mayo del 2013; el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018; y el Reglamento de Organización del Subsector Energía, Decreto Ejecutivo Nº35991-MINAET del 19 de enero de 2010.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que "El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de las riquezas". Para el cumplimiento de este deber, el Estado debe orientar la política social, económica, ambiental, seguridad nacional y planificación en el territorio nacional, con la finalidad de mejorar la productividad, el desarrollo social y alcanzar el bien común, procurando el mayor respeto de un ambiente sano y equilibrado al que toda persona tiene derecho.

II. Que el artículo 140 inciso 8) de la carta magna confiere al Presidente de la República y al Ministro del ramo, vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas, del que se deriva el Principio de Coordinación del Estado y de dirección.

La Rectoría del Poder Ejecutivo, es una función que procede de dicho principio y conlleva gestionar la unidad de la actuación administrativa, integralidad y armonía de las acciones que conforman la Administración a partir de instrumentos de planificación, como planes de desarrollo nacionales o de sectores y sus estrategias, resultantes de la actividad programática.

III. Que la Ley de Planificación Nacional Nº5525, establece un Sistema de Planificación Nacional que tiene como objetivos, intensificar el crecimiento de la producción y de la productividad del país, promover la mejor distribución del ingreso y de los servicios sociales que presta el Estado y propiciar la participación de los ciudadanos en la solución de los problemas económicos y sociales.

IV. Que la Ley General de la Administración Pública N°6227, regula las facultades de coordinación y dirección del Poder Ejecutivo en los artículos 4, 25, 26 inciso b), 27 inciso 1), y 28, y que por ende, dan fundamento a la coordinación, dirección política y de planificación de las acciones institucionales por parte del Poder Ejecutivo, que garantizan una unidad de actuación del Estado, constitucionalmente estipulada.

V. Que los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía N°7152, establece que la persona Ministra de Ambiente y Energía es la Rectora del sector y tiene funciones, en lo que interesa, para formular, planificar y ejecutar políticas para el desarrollo de los recursos energéticos y dictar medidas generales sobre los recursos energéticos.

VI. Que el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN, tiene por objeto regular la constitución, organización, funciones, procesos de planificación y relaciones del Sistema Nacional de Planificación, como conjunto articulado de instituciones públicas, subsistemas y normativa, bajo la dirección política del Presidente de la República y la rectoría técnica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. Entre los órganos adicionales del sistema global está los Consejos Sectoriales, Ministros Rectores Sectoriales y Secretarías Sectoriales, para los que se establecen sus funciones.

VII. Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N°41187-MP-MIDEPLAN, en los artículos 10 y 11, el Presidente delega las rectorías, entre las que está en el inciso f), la de "Ambiente, Energía y Mares", a la que corresponde, en lo que interesa, validar y suscribir las políticas correspondientes de su competencia, que son propias de su relación con el Presidente. No obstante, al Ministro rector también le corresponden las tareas intra - sector, que están contempladas en los artículos 20, 21 y 22 del Decreto Ejecutivo No. 37735-PLAN y en lo que respecta al subsector energía, el artículo 7 inciso b) del Reglamento de Organización del Subsector Energía, Decreto Ejecutivo N°35991 y sus reformas que regula su integración y funcionamiento, a la que le corresponde definir las estrategias para el subsector.

VIII. Que el Plan Nacional de Energía (PNE) establece la elaboración de una estrategia nacional de redes eléctricas inteligentes que optimice la prestación del servicio público, el Plan Nacional de Descarbonización establece el desarrollo de un sistema eléctrico flexible e inteligente para enfrentar los retos de la descarbonización, digitalización y descentralización, el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Público (PNDIP) tiene como meta la instalación masiva de medidores inteligentes y el Plan Nacional de Transporte Eléctrico (PNTE) promueve la electrificación del transporte y la creación de una plataforma informática para la red de centros de recarga eléctrica. Todos estos planes contienen acciones que promueven temas relacionados con las redes eléctricas inteligentes.

IX. Que para atender lo establecido en los planes sectoriales, se realizó un trabajo de construcción conjunta con las empresas del sector y otros actores relevantes para la elaboración de una estrategia de redes eléctricas inteligentes. Esta estrategia contiene una matriz de programación estratégica y un plan de acción para la priorización y promoción de la incorporación de innovaciones tecnológicas que garanticen una mejora de la eficiencia operativa, la diversificación de la matriz energética y la interacción de los consumidores por medio de programas de gestión de la demanda.

X. Que al contar con un documento final de estrategia que recopila la visión del subsector sobre las redes eléctricas inteligentes, el cual fue objeto de consulta con los principales actores nacionales en este tema y dada la competencia de rectoría asignada a la Ministra de Ambiente y Energía, se procede a la oficialización de dicha estrategia.

XI. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Nº37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto;

DECRETAN:

"Oficialización de la Estrategia Nacional de Redes Eléctricas Inteligentes"

Artículo 1°- Oficialización. Se oficializa la "Estrategia Nacional de Redes Eléctricas Inteligentes (ENREI)", la cual constituye el marco orientador del subsector energía para lograr un sistema eléctrico inteligente, flexible y al más bajo costo, que aproveche los beneficios de la innovación tecnológica y haga frente a los retos de la descarbonización; para aumentar la confiabilidad y calidad, integrar los recursos renovables en la operación e incentivar la eficiencia energética y la gestión de la demanda.

Artículo 2°-. Esta Estrategia estará disponible en el sitio web de la Secretaría de Planificación del Subsector Energía (SEPSE), en la dirección electrónica ENREI-FINAL.pdf (sepse.go.cr). La versión impresa del documento se custodiará en la Secretaría de Planificación del Subsector Energía (SEPSE), en el quinto piso del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

Artículo 3°-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, a. í. Rolando Castro Córdoba.—1 vez.—O. C. N° 4600048594.—Solicitud N° SEPSE-005-21.—(D43271 - IN2021601654).

N° 43272-MEIC-H-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO,
Y LOS MINISTROS DEHACIENDA, Y DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 139 inciso 4), 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 15, 16, 25, 27 inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 02 de mayo de 1978 ; los artículos 28 y 42 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley Nº 7494 de fecha 02 de mayo de 1995; Ley N° 9395 de fecha 31 de agosto de 2016; los artículos 148 y 148 bis del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H de fecha 27 de setiembre de 2006 y sus reformas; la Ley de Incentivos para la Producción Industrial, Anexo A: Arancel Centroamericano de Importación, Ley N° 7017 del 16 de diciembre de 1985; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley Nº 8262 del 17 de mayo de 2002.

CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución Política ha sido clara en definir el papel del Estado en materia de protección a los derechos de los ciudadanos, no sólo en cuanto a sus derechos y obligaciones y del rol de los funcionarios del Estado, sino también en cuanto a su papel en el bienestar de los mismos, para lo cual en su artículo 50 ha dispuesto que: “el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza…”. Disposición que no concibe al Estado como un simple espectador del quehacer económico, sino que lo obliga a estimular la producción y a velar por el adecuado reparto de la riqueza.

II.- Que el Ministerio de Hacienda, mediante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, (en adelante DGABCA) como Órgano Rector del Sistema Complementario de Administración de Bienes y Contratación Administrativa integrante del Sistema de Administración

Financiera, de conformidad con la Ley N° 8131 de fecha 18 de setiembre del 2001, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, su Reglamento, Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN de fecha 31 de enero del 2006 y sus reformas; debe emitir las directivas aplicables al uso del Sistema Integrado de Compras Públicas y sus sistemas informáticos de apoyo a la gestión.

III.- Que con la promulgación de la Ley N° 9395, Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la ley N° 7494, Contratación Administrativa, de fecha 31 de agosto de 2016, al Ministerio de Hacienda, en su condición de rector del Sistema de Administración Financiera, le corresponde la definición del sistema electrónico que el Sector Público utilizará en los procedimientos de contratación administrativa, así como cualquier otro aspecto técnico, legal y/o funcional aplicable, como administradores centralizados del Sistema.

IV.- Que el desarrollo y la consolidación de empresas en el país tiene un impacto esencial en la reducción del desempleo y la reactivación de la economía; sobre todo considerando que la Encuesta Continua de Empleo que desarrolla el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), al segundo trimestre del 2020 se ubicó en 24%, aumentando en 12,1 puntos porcentuales con respecto al mismo periodo del año anterior.

V.- Que los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 establecen la atribución del Ministro de Comercio Exterior de dirigir las negociaciones comerciales. Por su parte, los incisos b), c) y d) del artículo 2 quáter del referido cuerpo legal, contemplan la obligación de dar seguimiento a los compromisos asumidos en los instrumentos comerciales en cada una de las áreas y foros competencia del Ministerio de Comercio Exterior, velar por esos compromisos y coordinar su cumplimiento con las instituciones públicas. En ese sentido, el párrafo 8 literal a) del artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 94, por sus siglas en inglés) y el párrafo 1 del artículo XIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, por sus siglas en inglés), ratificados por Costa Rica mediante la Ley 7475, Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y se crea la Organización Mundial del Comercio, excluyen la contratación pública de su ámbito de aplicación. Asimismo, en el marco de los diversos tratados de libre comercio suscritos y vigentes, Costa Rica ha

confirmado el compromiso de otorgar Trato Nacional a proveedores de bienes y servicios extranjeros en materia de contratación pública. Dicho compromiso se asume para las contrataciones cubiertas por los instrumentos referidos.

VI.- Que el artículo 12 del Anexo Nº 3 de la Ley N° 7017 del 16 de diciembre de 1985 "Ley de Incentivos para la Producción Industrial ANEXO A: Arancel Centroamericano de Importación." establece que ante cualquier compra por parte del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas, se debe obligatoriamente dar preferencia a los productos manufacturados por la industria nacional, cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los importados.

VII.- Que el Decreto Ejecutivo Nº 32448-P-MEIC-COMEX del 28 de abril del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 131 del 07 de julio de 2005, denominado: "Reglamento al Artículo 12 del Anexo 3 de la Ley 7017, "Ley de Incentivos para la Producción Industrial Anexo A del Arancel Centroamericano de Importación", establece los criterios para contrarrestar las diferencias arancelarias que pesan sobre los bienes que los productores nacionales ofrecen en las licitaciones públicas frente a oferentes extranjeros.

VIII.- Que debe considerarse el hecho de que las compras locales generan también efectos multiplicadores sobre otros sectores proveedores de servicios o insumos de la industria local, generando empleo directo e indirecto y abriendo una gran oportunidad de reactivar la economía nacional.

IX.- Que la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) (Ley Nº 6054) en su artículo cuarto inciso a), faculta al Ministerio de Economía, Industria y Comercio a fomentar "…el *comercio interno por medio de un sistema de comercialización, para estimular el consumo de los productos nacionales*". También le compete al MEIC mediante su Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), el apoyo a la producción nacional y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en el territorio nacional (Ley Nº 8262).

X.- Que el Gobierno de la República viene realizando una labor de estímulo y promoción para los diversos sectores de la economía nacional, especialmente con la adopción de mecanismos para el fomento de la industria, el comercio y los servicios, propiciando el desarrollo productivo, la inversión, la generación de empleos y el desarrollo económico del país. En este sentido, el poder de compra del Estado se convierte en elemento complementario de esa labor.

XI.- Que es imprescindible avanzar en la reglamentación de las normativas que establezcan procedimientos relacionados a las Compras del Estado, de modo que se propicie el desarrollo de los respectivos sectores industriales, toda vez que como se evidencia en el Informe DIGEPYME-INF-009-2021: "*Informe de análisis de mecanismo para fomentar la participación de la producción nacional en los procesos de contratación administrativa por parte del Estado*", elaborado por la Dirección de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa y la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado, ambas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio", la manufactura nacional ha venido disminuyendo en su aporte en los últimos años..

XII.- Que el citado estudio estima que "*Los Estados disponen de múltiples instrumentos para la consecución de objetivos de política pública en favor de la población y de los sectores productivos, dentro de los cuales se encuentran las compras públicas, dada su capacidad de incidir en la actividad económica de un país." Refiere el indicado informe que lo anterior no es para menos, si se toma en cuenta que el Estado es el mayor comprador de bienes y servicios a nivel mundial. De acuerdo con datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) su participación ronda entre el 10% y el 15% del producto bruto interno (PIB) mundial. Por su parte, a nivel nacional, datos originados en la Contraloría General de la República (CGR), señalan que el gasto en servicios, materiales y suministros y bienes duraderos del sector público alcanzaron para el período 2018 un total de ¢3.112.910 millones, monto que representó un 9% del PIB. Para ese mismo período, se registraron transacciones donde ha mediado un procedimiento de contratación administrativa por un monto de ¢1.400.693 millones, equivalente a un 4% del PIB. Cerca de 20 mil empresas interactúan con el Estado anualmente en más de 100 mil procesos de contratación de bienes, servicios y obra pública*".

XIII.- Que el impulso de la actividad económica adquiere mayor relevancia en momentos que Costa Rica, al igual que otros países del mundo, experimenta una compleja situación económica, producto de la

pandemia que vive la humanidad relacionada con el virus denominado COVID-19. Esto ha significado una caída en la producción para los últimos 12 meses de 4,6%. En este contexto, la atención preferencial a las empresas de producción nacional es un objetivo legítimo de política pública, en tanto se estima que su contribución a la economía, a la generación de empleo, de valor agregado nacional y de encadenamientos productivos es importante para la reactivación económica, sin demérito del aporte que otros sectores también realizan a la actividad productiva del país.

XIV.- Que resulta necesario reformar el Decreto Ejecutivo Nº 32448-MP-MEIC-COMEX del 28 de abril del 2005 “Reglamento al Artículo 12 del Anexo 3 de la Ley 7017 "Ley de Incentivos para la Producción Industrial Anexo A del Arancel Centroamericano de Importación", de manera que se establezcan mecanismos de apoyo a la producción local, a través de procedimientos equitativos de ponderación de las ofertas presentadas en el marco de procesos de compra promovidos por el Estado costarricense.

XV.- Que la instrumentalización de mecanismos de apoyo a la producción nacional, mediante la asignación de una puntuación determinada al que reúna tal condición en los procesos de compra pública no debe contravenir la satisfacción del interés público que debe prevalecer en estos procesos, toda vez que la medida incorporada dentro del presente decreto constituye un factor más dentro del elenco de factores a considerar por la Administración Pública en la calificación de las ofertas.

XVI.- Que el anteproyecto del presente Decreto fue divulgado para consulta pública en La Gaceta N° 23 de fecha 07 de febrero del 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

XVII.- Que luego de múltiples análisis y revisiones efectuadas se ha considerado conveniente continuar con la publicación de la normativa propuesta, en tanto constituye un mecanismo idóneo para incentivar la producción nacional, acorde con objetivos de política pública que buscan realizar acciones afirmativas a favor de determinados sectores y en consonancia con el uso de las compras públicas como dinamizador de la economía, tal cual lo registra la experiencia internacional.

XVIII.- Que, aunado a lo indicado, la propuesta de modificación reglamentaria no restringe la participación de potenciales oferentes nacionales ni extranjeros. Asimismo, no crea limitaciones a la

libertad de comercio ni al principio de competencia, y no representa discriminación alguna para los oferentes, ya que los potenciales oferentes podrán presentar sus ofertas sin limitación ni discriminación de ningún tipo, además de que el puntaje asignado no asegura que determinado oferente será seleccionado como parte del proceso de contratación administrativa. Esa línea es consistente con lo preceptuado por la Ley No. 7017, por cuanto la preferencia a los productos manufacturados por la industria nacional cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los importados (artículo 12) se mantiene incólume como criterio de desempate al final del proceso de evaluación de ofertas.

XIX.- Que la Dirección de Mejora Regulatoria, mediante Informe N° DMR-DAR-INF-051-2021 del 22 de abril del año en curso, señaló: " (...) se solicita a la institución proponente que valore, si la propuesta será sometida nuevamente a consulta pública o bien que justifique, en razón de la excepción contemplada en el inciso 2 del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública", en virtud de lo indicado, se procedió nuevamente a la consulta pública del anteproyecto de regulación; consulta que se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 del 11 de mayo de 2021, concediéndose nuevamente el plazo de 10 días hábiles para que los administrados remitieran sus observaciones a la propuesta.

XX.- Que el presente Decreto Ejecutivo se enmarca bajo la excepción regulada en el artículo 3 de la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, Directriz de moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, dado que esta normativa ingresó al Sistema de Control Previo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de previo a la entrada en vigencia de la directriz señalada, por lo cual continuará su trámite de acuerdo con las reglas dispuestas por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XXI.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo Nº. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el Informe N° DMR-DAR-INF-086-2021 del 24 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto;

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO AL ARTÍCULO 12 DEL ANEXO 3 DE LA LEY 7017 "LEY DE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL ANEXO A DEL ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIÓN, DECRETO EJECUTIVO Nº 32448-MP-MEIC-COMEX DEL 28 DE ABRIL DEL 2005"

Artículo 1.- **Reformas**. Refórmese el artículo 3 del Reglamento al artículo 12 del Anexo 3 de la Ley 7017 "*Ley de Incentivos para la Producción Industrial Anexo A del Arancel Centroamericano de Importación*", Decreto Ejecutivo N° 32448-MP-MEIC-COMEX del 28 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 131 del 07 de julio de 2005, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Régimen de Compras

La Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 7017, dará preferencia a los productos manufacturados en el territorio nacional, cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los productos importados, además de lo regulado en el presente reglamento.

La Administración Pública deberá otorgar en la tabla de calificación o valoración de las ofertas de sus procesos de compra un diez por ciento (10%) a los oferentes que demuestren que los productos fueron manufacturados en el territorio nacional, con el objeto de promover el desarrollo productivo, la inversión nacional y extranjera establecida en el país, la generación de empleos, el desarrollo económico del país y el fortalecimiento de la sostenibilidad financiera del sistema de garantías sociales, la seguridad social y como consecuencia, del sistema de salud a largo plazo.

La Administración Pública podrá recibir entregas parciales, según se defina en cada contratación.

Para que a un bien extranjero se le apliquen los beneficios contemplados en el presente Reglamento, es necesario: i) que exista un Tratado de Integración Económica, de Libre Comercio o cualquier otro instrumento comercial internacional vigente entre Costa Rica y el país de origen;

ii) que dicho instrumento desarrolle un capítulo de compras públicas; y, iii) que la contratación esté cubierta por el capítulo correspondiente".

Artículo 2.- **Adiciones**. Adiciónese un inciso o), p), q) al artículo 2; así como los artículos 3 bis, 3 ter y 3 quater; y un formulario denominado "Formulario: Registro de Producción Nacional" al Reglamento al artículo 12 del Anexo 3 de la Ley 7017 "Ley de Incentivos para la Producción Industrial Anexo A del Arancel Centroamericano de Importación", Decreto Ejecutivo 32448-MP-MEIC-COMEX del 28 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 131 del 07 de julio de 2005, para que se lean como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas:
(....)

o) Productos manufacturados en el territorio nacional: Aquellos bienes cuyo proceso productivo sean realizados en el país y que han sido objeto de un proceso de transformación, de tal forma que genere un valor agregado y se obtenga un nuevo producto con una nueva individualidad en el producto final.
p) Empresa fabricante. Es la persona física o jurídica que elabora los productos manufacturados en el territorio nacional.
q) Oferente: Es la persona física o jurídica que participa en un proceso de contratación administrativa ofreciendo un producto manufacturado en el territorio nacional. Este puede ser el fabricante o un tercero que actúa como intermediario".

"Artículo 3 bis. Para comprobar que un bien es fabricado en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 3 de este Decreto, los fabricantes, sean personas físicas o jurídicas, deberán registrarse en el MEIC, en el registro que para tal efecto deberá llevar la institución, para lo cual deberán cumplir bajo juramento con el formulario de Solicitud de Registro de Producción Nacional completo adjunto al final del presente decreto.

El MEIC podrá efectuar las verificaciones en sitio posterior a la inscripción en el registro, reservándose el derecho de rechazar en forma fundamentada, la calificación del bien como fabricado en el territorio nacional.

La Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) procederá a revisar la solicitud y aprobar el registro. En caso de hacer falta alguno de los requisitos o datos solicitados, se procederá a prevenir por una única vez al interesado, el cual contará con un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del día hábil siguiente a su notificación para completar y aportar la información. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que se aporten los requerimientos faltantes u omitidos, se procederá al archivo de la gestión.

En los casos en que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la DIGEPYME contará con un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de recibida la solicitud, para resolver la gestión; es decir, revisar y analizar la información y determinar si la empresa califica o no como empresa de producción nacional. El referido plazo regirá también cuando el administrado complete la solicitud conforme a la prevención efectuada.

Una vez cumplido con los requisitos de revisión y análisis se procederá a registrar a la empresa como de producción nacional, en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC). La duración de este registro es de 2 años y podrá ser renovado, previa solicitud por parte del dueño o representante legal de la empresa, un mes antes de su vencimiento, para lo cual deberá presentar el formulario de registro de producción nacional con la información actualizada, según se indica en ese instrumento adjunto al final del presente decreto. En los casos en que la solicitud de renovación cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y siguiendo el mismo procedimiento para la solicitud por primera vez, la DIGEPYME contará con un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de recibida la solicitud, para resolver la gestión.

En aquellos casos en que la DIGEPYME logre determinar que la información suministrada bajo declaración jurada y que dio lugar al registro de producción nacional por primera vez y/o renovación sea incorrecta, procederá a la cancelación inmediata de su trámite de registro, para lo cual se aplicará el debido proceso, conforme al procedimiento ordinario que establece la

LGAP. Se le enviará un aviso de notificación automática de rechazo a través del SIEC. Dicho acto administrativo será comunicado al interesado mediante resolución debidamente motivada. El interesado contará con un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la notificación realizada, para presentar los recursos conforme con la LGAP. Una vez transcurrido el plazo señalado y no existiendo elementos que modifiquen la decisión administrativa no se tramitarán posteriores solicitudes por el plazo de seis meses".

"Artículo 3 ter. De la Constancia de Producción Nacional. En los procesos de contratación administrativa, los oferentes deberán adjuntar una Constancia de Producción Nacional emitida por el MEIC, haciendo constar que el producto es manufacturado en el territorio nacional, y la Administración Pública podrá hacer la verificación en línea en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) o en la plataforma que para tal efecto tenga a disposición el MEIC.

La constancia de producción que, a solicitud del oferente expida el MEIC, por medio de la DIGEPYME o cualquier otra unidad que se defina internamente, deberá contener la siguiente información:

- **a)** *Nombre de la empresa fabricante.*
- **b)** *Número de cédula física o jurídica.*
- **c)** *Nombre del producto.*
- **d)** *Partida arancelaria del producto o número de registro sanitario.*
- **e)** *Código CIIU según sector o subsector económico al que pertenezca la empresa.*
- **f)** *Domicilio de la actividad Industrial en el país.*
- **g)** *Fecha de vencimiento de la certificación.*
- **h)** *Nombre de la persona solicitante de la constancia, nombre de la empresa oferente y número de cédula física/jurídica.*
- **i)** *Que el bien es considerado como fabricado en el territorio nacional.*

El interesado podrá solicitar una constancia de producción nacional al correo siec@meic.go.cr, la cual le será expendida en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir del día siguiente a la solicitud, por parte de la DIGEPYME del MEIC.

Para el caso en que el solicitante de la constancia no sea la empresa fabricante del producto, sino un tercero (intermediario), este deberá indicarlo en la solicitud de la constancia, detallando nombre de la persona solicitante, número de cédula, nombre de la empresa, número de cédula física o jurídica de la empresa. La DIGEPYME hará la verificación correspondiente con el fabricante.

Los oferentes de mercancías originarias provenientes de países en los términos indicados en el párrafo final del artículo 3 del presente decreto, deberán adjuntar a sus ofertas un certificado de origen, de conformidad con las normas establecidas en cada instrumento comercial".

"Artículo 3 quater.- Desempate. Al efectuarse cualquier compra por parte de la Administración Pública, en todos aquellos casos en que se dé un empate en las ofertas, obligatoriamente se escogerá a la manufactura de producción nacional. De mantenerse la igualdad la Administración Pública considerará como factor de desempate la "condición PYME", debiendo respetar el sistema de evaluación establecido en el artículo 55 bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo Nº 33411 del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas". De continuar el empate, se resolverá de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento".

"Formulario: Registro de Producción Nacional

Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME)
Registro de Producción Nacional
Declaración Jurada Trámite
Tipo de Solicitud
• Solicitud de Registro de Producción Nacional por primera vez: Si ( ) No ( ). Si su respuesta es afirmativa, complete **todas** las secciones del siguiente formulario.

- Solicitud de Renovación de Registro de Producción Nacional: Si ( ) No ( ). Si su respuesta es afirmativa actualice **únicamente** la información que corresponda, debiendo en todos los casos completar la información de **las secciones I y IV.**

I. Información General de la Empresa

Nombre de la Empresa: _____

Razón Social:	Física ( )	Jurídica ( )	No. Identificación _____

Tipo Identificación persona Física: Cédula de identidad ( ) DIMEX ( ) Otro ( )

Dirección Exacta de la Empresa:

Provincia _____ Cantón_____ Distrito _____ Señas exactas

_____

Página web: _____; Correo Electrónico: _____

Sub –sector manufacturero al que pertenece la empresa: (según CIIU, Rev. IV)

Elaboración de productos alimenticios ( ) Fabricación de productos textiles ( ) Fabricación de prendas de vestir ( ) Fabricación de productos de cuero ( ) Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho ( ) Fabricación de papel y productos de papel ( ) Impresión y reproducción de grabaciones ( ) Fabricación de sustancias y productos químicos ( ) Fabricación de productos farmacéuticos ( ) Fabricación de productos de Caucho y plástico ( ) Fabricación de otros productos minerales no metálicos ( ) Fabricación de metales comunes ( ) Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo ( ) Fabricación de productos de informática, de electrónica y óptica ( ) Fabricación de equipo eléctrico ( ) Fabricación de maquinaria y equipo ( ) Fabricación de productos automotores, remolques y semirremolques ( ) Fabricación de otro equipo de transporte ( ) Fabricación de muebles ( ) Otras industrias Manufactureras ( ) especifique _____

Observaciones: _____

II. Información de los Personeros Legales

Nombre completo del Representante Legal: _____ _____

Tipo identificación: Cédula Identidad ( ) DIMEX ( ) Pasaporte ( ) Número _____

Números de Teléfonos: Fijo_____, Móvil 1:_____, Móvil 2:_____

Nombre del gerente o administrador de la empresa: _____
Tipo de identificación: Cédula Identidad ( ) DIMEX ( ) Pasaporte ( ) Número: _____
Números de Teléfonos: Fijo _____, Móvil 1: _____, Móvil 2: _____

Correo electrónico para recibir notificaciones:_____

III. Información Operacional de la Empresa

Composición accionaria de la empresa:	La empresa pertenece a un Régimen Especial de Exportación
Nacional: ___% Extranjera:___%	SI ( ) Cual: _____ NO ( )

Fecha de constitución de empresa Jurídica ante el Registro Nacional:_____

Fecha de inicio de Operaciones ante Tributación Directa: _____

Inversión Total (Capital Neto) en colones: _____

Marcas Comerciales Registradas: _____; _____; _____

Patentes Industriales Registradas: _____; _____; _____

Detalle los Productos que Manufactura la Empresa que desea registrar

Descripción de los productos	Partidas Arancelarias	Registro Sanitario

Puede utilizar hojas adicionales.

Describir ampliamente el proceso de manufactura que realiza la empresa (puede adjuntar diagramas de flujo de los procesos productivos)

Puede utilizar hojas adicionales.

IV. Declaración Jurada

Yo, _____ en mi calidad de representante legal o dueño interesado, con facultades suficientes para este acto**,** acogido al principio del "consentimiento informado", según lo dispuesto en la Ley N° 8968, "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales", autorizo al MEIC para que consuma información necesaria de otras instituciones públicas, con el fin de registrar a mi representada y así poder determinar que mi empresa reúne la condición de producción nacional. **Declaro bajo la FE de juramento, que la información que brindo en la presente declaración es verídica y actual, estando consciente de los delitos de perjurio y falso testimonio.**

Autorizo de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca al MEIC a través de la DIGEPYME, a compartir mis datos personales que contiene esta Declaración Jurada, que se indican: Nombre de la empresa, Nombre del representante Legal, número telefónico, Correo electrónico y dirección física para los fines legales, comerciales,

invitaciones a eventos, mejoramiento de productos y servicios, ofrecimiento de nuevos productos y todas aquellas actividades asociadas a la relación comercial o vínculo existente con el MEIC Si ( ) No ( )							
Firma del Propietario o Representante Legal: **Fecha:**							
V. USO EXCLUSIVO DE LA DIGEPYME							
Fecha de Recibo: _____; Fecha de Aprobación: _____; Número de solicitud: _____							
Pendiente de revisión ( )	Aprobado ( )		Rechazado ( )		Devuelto ( )		Solicitud Inactiva( )
Observaciones:							
NOTA IMPORTANTE: ESTE SERVICIO ES TOTALMENTE GRATUITO							
Teléfono 2549-1400 Apartado postal: 10216-1000 www.siec.go.cr Correo siec@meic.go.cr							
400 metros al oeste de Grupo Nación en Tibás. Edificio Oficentro ASEBANACIO							

”

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora; el Ministro de Hacienda, Elián Villegas Valverde y el Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—Exonerado.—(D43272 - IN2021601649).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE AGUA

Resolución RE-0028-IA-2021-IA-2021

MODIFICACIONES A LA CONTABILIDAD REGULATORIA IMPLEMENTADA POR LA INTENDENCIA DE AGUA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RIA-001-IA-2018 DEL 31 DE ENERO DE 2018 Y A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION CONTABLE PARA LOS SERVICIOS REGULADOS POR ESTA INTENDENCIA

EXPEDIENTE OT-203-2021

RESULTANDO

I- El 01 de agosto de 2012, en la sesión ordinaria 63-2012, ratificada en la sesión 67-2012 del 18 de agosto de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 04-63-2012, convino solicitar a las Intendencias de Agua, de Energía y de Transportes:

> "*(…) Una propuesta mediante la cual se evalúe el dimensionamiento que pueda tener el proyecto de implementación de mejora de la contabilidad regulatoria, específicamente, la elaboración de un catálogo de cuentas que permita homogenizar la terminología e información contable que es presentada al ente regulador, así como explorar los estudios que, en algún momento, las direcciones técnicas hayan realizado sobre la materia, en el entendido de que, en un plazo no mayor a dos meses que vence el 16 de octubre de 2012, rinda el informe del caso para los fines pertinentes (…)*"

II- El 14 de noviembre de 2012, en la sesión ordinaria 93-2012, ratificada en la sesión 94-2012 del 19 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante acuerdo 07-93-2012, solicitó a las Intendencias una nueva propuesta para la elaboración de un catálogo de cuentas de contabilidad regulatoria, siendo su plazo de vencimiento el 10 de diciembre de 2012.

III- El 13 de diciembre de 2012, en la sesión ordinaria 102-2012, ratificada en la sesión 104-2012 del 13 de diciembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante acuerdo 04-102-2012, acordó:

"*(…) Autorizar a las Intendencias de Energía, de Agua y Saneamiento y de Transporte Público, que lleven a cabo el proceso de elaboración de un catálogo de cuentas de contabilidad regulatoria (…)*"

IV- El 15 de julio de 2013, en la sesión extraordinaria 54-2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante acuerdo 06-54-2013, solicitó a las Intendencias de Agua, de Energía y de Transportes, formular una estrategia para implementar la contabilidad regulatoria en los servicios que regulan.

V- El 17 de septiembre de 2015 mediante el Informe 1082-IA-2015, la Intendencia de Agua desarrolló el sistema de contabilidad regulatoria para los servicios públicos de suministro de acueducto, de alcantarillado, de hidrantes y de riego, denominado SCRIA, siglas que significan Sistema de Contabilidad Regulatoria de la Intendencia de Agua. (Folios 02 al 48 del expediente OT-180-2016).

VI- El 12 de noviembre de 2015, en la sesión 57-2015, ratificada mediante sesión 58-2015 del 12 de noviembre de 2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos conoció el Informe 1082-IA-2015 de la Intendencia de Agua y por acuerdo 04-57-2015 dispuso por unanimidad, "*dar por conocido el informe de avance brindado por la Intendencia de Agua, en torno al Sistema de Contabilidad Regulatoria*".

VII- El 12 de noviembre de 2015, en la sesión 57-2015, celebrada, mediante acuerdo 03-57-2015, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora dispuso:

"*(…) Encargar a la Oficial de Simplificación de Trámites, comunicar al Ministerio de Economía Industria y Comercio la publicación en la página web institucional de la propuesta de "Plan Institucional de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria de la ARESEP para el año 2016" (…)*"

Dentro del citado plan, se encuentra el compromiso de la promulgación por parte de la Autoridad Reguladora, de la resolución sobre la implementación de la Contabilidad Regulatoria.

VIII- El 07 de junio de 2016, mediante los oficios 0374-IA-2016, 0375-IA-2016 y 0376-IA-2016 del 7 de junio de 2016, la Intendencia de Agua solicitó respectivamente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. (ESPH S.A.) y al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), que procedieran con la homologación o equivalencias de sus respectivos manuales, al catálogo de contabilidad regulatoria y que remitieran toda observación o comentario relacionado con la información solicitada mediante el SCRIA. (Folios 49 al 54 del expediente OT-180-2016).

IX- El 23 de junio de 2016, mediante el acuerdo 03-34-2016, de la Sesión Ordinaria 34-2016, la Junta Directica aprobó el direccionamiento estratégico institucional dentro del cual se definió como Objetivo Estratégico 3 "*Diseñar, actualizar e implementar instrumentos de regulación basados en principios de regulación y de políticas públicas; que incorporen criterios de calidad (acceso, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad), costos, innovación, equidad, bienestar social, sostenibilidad ambiental e incentivos eficientes para la innovación*".

X- El 01 de julio de 2016 mediante el oficio GG-2016-01446, el AyA solicitó una prórroga para el cumplimiento de la homologación, la que fue otorgada con el oficio 0505-IA-2016 del 12 de julio del 2016. (Folios 55 al 62 del expediente OT-180-2016).

XI- El 08 de julio de 2016, mediante el oficio GG-415-2016, la ESPH S.A. solicitó una prórroga para el cumplimiento de la homologación, la que fue otorgada con el oficio 0518-IA-2016 del 18 de julio del 2016. (Folios 63 al 70 del expediente OT-180-2016).

XII- El 03 de noviembre de 2016, mediante los oficios GG-2016-01883 del 02-09-2016, TA-125-2016 del 29 de septiembre de 2016 y GG-910-16, el AyA, la ESPH S.A. y el SENARA, remitieron respectivamente, la homologación y las observaciones sobre el SCRIA. (Mismos que corren agregados a los autos del expediente OT-180-2016).

XIII- El 12 de enero de 2017, mediante los oficios 0047-IA-2017, 0048-IA-2017 y 0049-IA-2017, la Intendencia de Agua dio respuesta a los oficios indicados en el resultando anterior. (Folios 73 a 108 del expediente OT-180-2016).

XIV- El 24 de octubre de 2016 mediante el oficio 0792-IA-2016, la Intendencia de Agua solicitó al Departamento de Gestión Documental, la apertura de un expediente OT, para la implementación del sistema de contabilidad regulatoria. A este se le asignó el número OT-180-2016. (Folio 1 del expediente OT-180-2016).

XV- El 23 de enero de 2017 mediante los oficios 193-IA-2017, 193-IA-2017 y 194-IA-2017, la Intendencia de Agua solicitó al AyA, a la ESPH S.A y al SENARA respectivamente, los estados financieros regulatorios (Balance de Situación y Estado de Resultados) al 31 de diciembre de 2016, separados por cada uno de los servicios regulados que presten estas entidades. (Mismos que corren agregados a los autos del expediente OT-180-2016).

XVI- El 01 de marzo de 2017 mediante el oficio 0208-IA-2017, la Intendencia de Agua emitió el manual de usuario del SCRIA, el cual contiene anexo todos los elementos conformantes de dicho sistema, los cuales se encuentran integrados en una herramienta electrónica desarrollada en formato Excel. (Mismo que corre agregado a los autos del expediente OT-180-2016).

XVII- El 23 de marzo de 2017 mediante la resolución RRG-091-2017, el Regulador General estableció los lineamientos para la estandarización de la implementación de la contabilidad a nivel institucional, en los cuales se instruye a las Intendencias, entre otras cosas, estandarizar el proceso y realizar una consulta pública para discutir los formatos uniformes de contabilidad regulatoria de cada servicio regulado.

XVIII- El 04 de abril de 2017 mediante oficio 295-RG-247, el Regulador General, con la finalidad de llevar a la práctica los lineamientos establecidos en la resolución RRG-091-2017, instituyó una "*Fuerza de Tarea*" para efectos de realizar las labores de coordinación interna, estandarización, revisión y seguimiento entre las Intendencias.

XIX- El 06 de julio de 2017, 27 de setiembre de 2017 y 20 de noviembre de 2017, respectivamente, mediante los oficios SENARA-GG-0381-2017,

GG-2017-02229 y EEC-151-2017, el SENARA, el AyA y la ESPH S.A., respectivamente, remitieron la homologación solicitada en los documentos indicados en el resultando XIV. (Mismos que corren agregados a los autos del expediente OT-180-2016).

XX- El 31 de julio de 2017, 06 de noviembre de 2017 y 04 de diciembre de 2017, respectivamente, mediante los oficios 0607-IA-2017, 0832-IA-2017 del y 0959-IA-2017, se dio respuesta por parte de la Intendencia de Agua a los oficios indicados en el resultando anterior. (Folios 187 y 188; 216 al 227; y 232 al 237 del expediente OT-180-2017).

XXI- El 27 de setiembre de 2017 mediante el oficio 0739-IA-2017, la Intendencia de Agua solicitó al Departamento de Gestión Documental, la apertura de un expediente OT, diferente al expediente administrativo OT-180-2016, para tramitar la consulta pública de la propuesta de implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico. El número de expediente asignado fue el OT-242-2017 (Folios 1 y 2).

XXII- El 27 de setiembre de 2017 mediante el oficio 0740-IA-2017, los técnicos de la Intendencia de Agua remitieron al Intendente de Agua, la propuesta de implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico. (Folios 3 al 52).

XXIII- El 12 de octubre de 2017 mediante el oficio 0762-IA-2017, el Intendente de Agua solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario, la convocatoria a consulta pública de la propuesta de implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y protección del recurso hídrico. (Folios 53 al 55).

XXIV- El 06 de noviembre de 2017 mediante el oficio 0832-IA-2017, la Intendencia de Agua dio respuesta al AyA, respecto al documento GG-2017-02299 del 27 de setiembre de 2017. (Folios 216 al 217 del OT-180-2016).

XXV- El 20 de octubre de 2017 la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos publicó la convocatoria a consulta pública en los siguientes periódicos: Diario Extra y Teja (folios 64 y 65) y Diario Oficial La Gaceta Nº 198, alcance digital Nº 251 del 20 de octubre del 2017. (Folios 66 al 68).

XXVI- El 07 de noviembre de 2017 mediante el informe de oposiciones y coadyuvancias 3842-DGAU-2017, la Dirección de Atención al Usuario recibió y admitió una única posición de parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. (Folios 69 al 71).

XXVII- El 19 de noviembre de 2017 mediante el oficio GG-2017-02640, el AyA remitió una explicación indicando que no le es posible la homologación de las cuentas de orden, según lo solicitado por la Intendencia de Agua mediante el oficio 0832-IA-2017 del 06 de noviembre de 2017. (Folios 240 al 242 del OT-180-2016).

XXVIII- El 04 de diciembre de 2017 mediante el oficio 0960-IA-2017 (folios 238 a 239 del OT-180-2016), la Intendencia de Agua respondió al oficio GG-2017-02640 remitido por el AyA, otorgándole un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación del oficio, para que elaborara nuevas reglas de separación para efectos de las cuentas de orden; y que igualmente procedieran a realizar la homologación solicitada.

XXIX- El 20 de diciembre de 2017 mediante el oficio 1022-IA-2017, dirigido al Intendente de Agua, los técnicos de la Intendencia de Agua respondieron al AyA cada una de las observaciones presentadas, durante el proceso de la consulta pública. (Folios 76 al 85).

XXX- El 17 de enero de 2018 mediante el oficio 0013-IA-2018, la Intendencia de Agua formalizó un informe con la propuesta de implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y actividades de protección del recurso hídrico. (Folios 86 al 139).

XXXI- El 31 de enero de 2018 se emite la resolución RIA-001-2018 por medio de la cual se formalizó la implementación de la contabilidad regulatoria para los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y protección del recurso hídrico. (Folios 148 a 175).

XXXII- El 16 de octubre de 2019 mediante oficio OF-0901-IA-2019 se les remitieron a los prestadores una serie de plantillas financieras que son complemento de la contabilidad regulatoria y que vienen a formar parte de lo que en contabilidad se denomina "*notas a los estados financieros*". (Folios 740 a 741).

XXXIII- El 22 de noviembre de 2019, se les remitieron a los prestadores los nuevos formularios o ingresadores que sustituyen los ya existentes en relación con el Balance de Situación, Estado de Resultados y Flujo de efectivo, añadiendo asimismo el Estado de Cambios en el Patrimonio. (Folios 806 a 807).

XXXIV- El 26 de abril de 2021, mediante oficio OF-0243-IA-2021 (folios 52 al 54 del OT-203-2021), se remitió el informe IN-0044-IA-2021, en el cual se definieron cada una de las etapas de la cadena de valor de los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes y riego y avenamiento (OT-203-2021, folios 03 a 51).

XXXV- El 25 de mayo de 2021, se emitió la resolución RE-0009-IA-2021, basada en el informe IN-0044-IA-2021, mediante la cual se formalizaron las etapas del proceso de producción de cada uno de los servicios regulados que prestan el AyA, la ESPH S.A. y el SENARA (OT-203-2021, folios 55 a 62).

XXXVI- El 28 de mayo de 2021, mediante escrito sin número, la señora Ileana Vanessa Castro López, en su condición de Subgerente General con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del AyA, interpuso solicitud de aclaración y recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0009-IA-2021. (Folios 67 al 88).

XXXVII- El 2 de junio de 2021, mediante el escrito GER-296-2021 del 31 de mayo de 2021, el señor Allan Benavidez en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo de la ESPH, S.A, y la señora Odette Fonseca León, en su calidad de vicepresidenta de Junta Directiva con facultades de Apoderada Generalísima de la ESPH, S.A, interpusieron recurso de revocatoria, apelación y nulidad concomitante contra la resolución RE-0009-IA-2021. (Folio 89).

XXXVIII- El 4 de junio de 2021, mediante el oficio OF-0330-IA-2021, la Intendencia de Agua rindió criterio sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la ESPH, S.A. (OT-203-2021)

XXXIX- El 4 de junio de 2021, mediante la resolución RE-0011-IA-2021, el Intendente de Agua se pronunció sobre el recurso de revocatoria interpuesto por la ESPH, S.A. contra la resolución RE-0009-IA-2021 del 25 de mayo de 2021.

XL- El 15 de junio de 2021, mediante el oficio OF-0363-IA-2021, la Intendencia de Agua remitió al Regulador General, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por la ESPH S.A. contra la resolución RE-0009-IA-2021 del 25 de mayo de 2021; mismo que se encuentra actualmente en conocimiento por parte de la Junta Directiva. (OT-203-2021)

XLI- El 21 de junio de 2021, mediante el oficio OF-0374-IA-2021, la Intendencia de Agua rindió criterio sobre la solicitud de aclaración y el recurso de revocatoria gestionados por el AyA. (OT-203-2021)

XLII- El 21 de junio de 2021, mediante la resolución RE-0012-IA-2021, el Intendente de Agua se pronunció sobre la solicitud de aclaración y el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuestos por el AyA contra la resolución RE-0009-IA-2021 del 25 de mayo de 2021. (OT-203-2021)

XLIII- El 24 de junio de 2021, mediante el oficio OF-0388-IA-2021, la Intendencia de Agua remitió al Regulador General, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto a la solicitud de aclaración y recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el AyA contra la resolución RE-0009-IA-2021; mismo que se encuentra actualmente en conocimiento por parte de la Junta Directiva. (OT-203-2021)

XLIV- El 4 de octubre de 2021, la Intendencia de Agua emitió el oficio OF-0591-IA-2021, denominado "*Simplificación de la cadena de valor incorporada en el oficio OF-0243-IA-2021 e informe IN-0044-IA-2021. Expediente OT-203-2021*", el cual vino a aclarar y adicionar en parte, lo establecido en el informe IN-0044-IA-2021 que sirvió de base para el dictado de la resolución RE-0009-IA-2021, relacionada con la separación de la cadena de valor de los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes, riego y avenamiento.

XLV- El 07 de octubre de 2021, la Intendencia de Agua emitió la resolución RE-0021-IA-2021, que vino a adicionar y aclarar la resolución RE-0009-IA-2021, haciendo cambios en las etapas de la cadena de valor de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (OT-203-2021, folios 456 a 464).

XLVI- El 09 de noviembre de 2021 mediante el informe IN-0113-IA-2021, la Intendencia de Agua emitió el informe denominado "*Informe Contabilidad Regulatoria y Requerimientos de Información Contable para los Servicios Regulados por la Intendencia de Agua*", en el que recomienda implementar la contabilidad regulatoria en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y protección del recurso hídrico, separados por etapas de la cadena de valor y establecer de manera unificada la estructura, descripción, periodicidad y orden de la información contable que los prestadores de servicio público del sector hídrico deben presentar ante la Intendencia de Agua, tal y como se dispone.

CONSIDERANDO

I. Del informe IN-0113-IA-2021 del 09 de noviembre de 2021, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

Oficio IN-0113-IA-2021 del 09 de noviembre de 2021:

"(…) ***II. ANALISIS Y RECOMENDACIONES:***

El artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establecen que los actos de esta Autoridad Reguladora como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

El artículo 5 incisos c) y e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) N°7593 y sus reformas, declaran el suministro de acueducto y alcantarillado, el riego y avenamiento y la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes, como servicios públicos regulados por esta entidad.

El 24 de junio de 2008, se publicó en La Gaceta Nº121, la Ley de "Declaratoria del servicio de hidrantes como servicio público y reforma de leyes conexas", Ley Nº

8641, mediante la cual, se dispuso que la Aresep, reconocerá, entre las estructuras tarifarias del servicio de acueducto, los costos y las inversiones necesarios para la instalación, el desarrollo, la operación y el mantenimiento de los hidrantes. Los demás asuntos de este servicio se regularán conforme a lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996, y sus reformas.

El artículo 6 inciso a) y d) de la Ley 7593 establece, que le corresponde a la Aresep la obligación de "a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida (…) d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos".

El artículo 14 incisos a) y c), de la Ley 7593 establece, entre las obligaciones de los prestadores de servicios públicos, la de "a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos (…) c) suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio".

La Ley 7593 en su artículo 20 establece, "No serán objeto de las disposiciones de esta ley, los bienes y servicios de los prestadores que no estén dedicados a brindar un servicio público. Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son. En todo caso, los ingresos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución que no perjudique la actividad del servicio público".

La Ley 7593 en su artículo 24 establece, "A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores".

La Ley 7593 en sus artículos 38 y 41, faculta a la Aresep a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en las circunstancias ahí descritas, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", le corresponde a la Intendencia de Agua, "fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva (…), fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como: inversiones realizadas, endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o utilidad neta, entre otros (…) y Establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada".

Mediante las metodologías establecidas por la Junta Directiva para fijar de forma ordinaria las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado, hidrantes y protección del recurso hídrico (RE-0044-JD-2019 y RE-0213-JD-2018 respectivamente), se dispuso que para las variables de cálculo la fuente principal de información contable es la contabilidad regulatoria implementada por la Intendencia de Agua.

Para el caso de SENARA la metodología tarifaria si bien no establece explícitamente el uso de la contabilidad regulatoria, en la actualidad la entidad prepara sus estados financieros en función de las partidas contables establecidas por la contabilidad regulatoria, lo cual implica que la homologación es del orden 1:1, es decir una homologación directa.

Para fijar las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, hidrantes, protección del recurso hídrico, riego y avenamiento, la IA debe hacerlo en aplicación del principio de servicio al costo desarrollado en los artículos 3, 20, del 30 al 33 de la Ley 7593.

Para cumplir la función de fijar tarifas, fiscalizar contable, financiera y técnicamente y mantener una base de datos completa, confiable, actualizada y técnicamente organizadas de todas las variables relevantes de las actividades o servicios regulados, es necesario que la Intendencia de Agua disponga de información suficiente, completa, compatible, relevante, orientada al usuario, accesible, oportuna y fácil de usar; relacionada con la prestación del servicio público respectivo y dentro de ella la que se relaciona con información financiero contable, que refleja los costos y gastos asociados a la prestación del servicio y que sobre la base de su estandarización, permita su debido análisis técnico.

La Intendencia de Agua para cumplir adecuadamente sus funciones, competencias y atribuciones asignadas por la Junta Directiva, adoptó una organización por procesos sustentada en la orientación al usuario, la planificación estratégica, el

monitoreo y el seguimiento, la gestión por resultados, la transparencia y la rendición de cuentas, como principios para la transformación de la cultura institucional y como pilar para la modernización del marco regulatorio.

La socialización y desarrollo participativo de los ingresadores o plantillas regulatorias estándar para la presentación a la Intendencia de Agua de la información de importancia regulatoria, así como la renovación de los mecanismos de comunicación y coordinación de las empresas reguladas, constituyen factores críticos para avanzar en la consolidación de un modelo de regulación económica y de calidad, que garantice la armonización de los intereses entre los usuarios y los prestadores de los servicios públicos.

Es prioridad de la Intendencia de Agua promover adecuadamente procesos participativos para el desarrollo de un marco regulatorio ágil y eficiente y no establecer requisitos de forma discrecional e impositiva, de tal manera que los mismos se fortalezcan con la participación activa y proactiva de los sectores involucrados con antelación a que se conviertan en un requisito legal para los operadores regulados; dando así una certeza jurídica a las empresas ya que conocen previamente la dirección o enfoque regulatorio que establecerá la Intendencia, así como los fines y beneficios derivados de las iniciativas, facilitando la remisión de la información de naturaleza regulatoria una vez formalizado el requerimiento.

Como complemento a ese proceso participativo para la propuesta de mejoras regulatorias, la Intendencia ha promovido espacios para el acompañamiento a los regulados, procurando así la debida implementación de las disposiciones regulatorias.

Para avanzar en un modelo de regulación moderno, estratégico, transparente y confiable, la Intendencia de Agua ha desarrollado las herramientas e instrumentos necesarios para avanzar en la simplificación, estandarización y automatización de los requerimientos de información que las empresas reguladas deben presentar a este Ente Regulador, como condición necesaria para velar por el cumplimiento del principio del servicio al costo, prestación óptima de los servicios públicos, del correcto manejo de las variables de costo y gasto, inversión, endeudamiento, ingresos percibidos y rentabilidad, y de velar por la no inclusión de costos ajenos a la prestación del servicio público respectivo, innecesarios o desproporcionados.

Como ejemplo de lo anterior destaca el desarrollo de ingresadores financieros, de mercado, inversiones y calidad que vienen a sustituir a las matrices de información periódica. Estos ingresadores como tales son los instrumentos que permiten el envío de la información regulatoria por parte de los operadores y que vienen a ser un paso anterior a la implementación final del Sistema de Información Regulatorio (SIR). Se desarrollaron en formato de archivo Excel y bajo el concepto de base de

datos, lo cual permite un manejo más ágil y eficiente de la información, sobre todo a la hora de construir históricos de una variable regulatoria.

El proceso de simplificación, estandarización y automatización permitirá en el corto y mediano plazo disponer de bases de datos adecuadas, monitorear los mercados, comparar y preparar informes para los diferentes sectores regulados y de consumo, construir escenarios para la toma de decisiones, reducir a un nivel razonable los períodos de análisis y respuestas a terceros, dar un oportuno seguimiento a las fijaciones tarifarias y disponer de información actualizada y de fácil comprensión en la página web, logrando con ello la llamada "democratización de la información", la participación efectiva de los usuarios en los procesos de consulta pública y la mejora continua en los instrumentos regulatorios.

Siguiendo con el proceso de simplificación, estandarización y automatización de información, resulta necesario, a partir de los sistemas contables internos con que cuentan las empresas, ordenar la información sobre saldos y cuentas y estados financieros que remiten los operadores regulados a esta Intendencia, con un enfoque basado en la cadena de valor de cada servicio regulado y definir los criterios de asignación de cuentas comunes, de tal forma que su distribución sea justa, consistente, estable, que no perjudiquen al servicio público regulado respectivo y permita realizar comparaciones en el tiempo.

El proceso de estandarizar bajo un mismo sistema de captura y manejo de datos contables o no contables, a partir de la plataforma tecnológica de la que disponen los operadores, ha sido denominado a nivel internacional como contabilidad regulatoria.

La finalidad básica de este tipo de sistema (SIR) es disminuir a un nivel razonable y manejable la asimetría de información, estableciendo para ello una serie de reglas, normas, procedimientos, formatos, ingresadores y parámetros que son uniformes y estandarizados para todos los prestadores de servicios públicos regulados, permitiendo igualmente la separación de sus estados financieros por actividad o servicio y cuyos saldos deberán coincidir con los estados financieros auditados remitidos de forma anual. Lo anterior con el objetivo de fiscalizar el cumplimiento del principio del servicio al costo establecido en la Ley 7593 y así mismo cumplir con el artículo 20 de dicha ley, el cual se relaciona con la obligación de los prestadores de llevar contabilidades separadas por cada uno de los servicios públicos regulados o no.

En conjunto los beneficios de este sistema se ven reflejados tanto para los prestadores de servicio, como para los usuarios y el Ente Regulador, toda vez que mediante éste se incrementa la transparencia de la información, aumenta la credibilidad, disminuye la incertidumbre, se limita la discrecionalidad del regulador y sobre todo se reduce a un nivel razonable la asimetría de información, permitiendo el acceso oportuno a los datos, logrando así una gestión más eficiente y, por ende el cumplimiento del principio del servicio al costo.

La Contabilidad Regulatoria de la Intendencia de Agua desde su misma génesis, fue diseñada para solicitar información contable tomando en consideración las diferentes etapas de la cadena de valor de cada uno de los servicios públicos prestados por los tres grandes operadores que son regulados por la Intendencia de Agua, a saber: AyA, ESPH S.A. y SENARA; sin embargo, por las limitaciones de los sistemas informáticos de estos operadores, especialmente el AyA y SENARA, la variable "ETAPA", fue considerada como "No requerida" en las primeras fases de la contabilidad.

Dado el tiempo en que inició la contabilidad regulatoria y adicionado a que en el oficio 704-RG-2016 y la resolución RE-0001-IA-2019, se le solicita la actualización de los sistemas comerciales y contables. Se debe retomar como un requerimiento obligatorio para los operadores, suministrar los estados financieros regulatorios, así como las plantillas financieras, separados tanto por servicio como por cada una de las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo, etapas que se definieron conceptualmente en el informe IN-0044-IA-2021, y que dio origen a la resolución RE-0009-IA-2021 del 25 de mayo del 2021.

Las etapas desarrolladas en el informe IN-0044-IA-2021 experimentaron un cambio mediante la resolución RE-0021-IA-2021 del 07 de setiembre de 2021. Estas etapas se muestran en la siguiente tabla:

TABLA Nº 1
Etapas definidas para cada servicio

SERVICIO	***ETAPAS***
Acueducto	− *Captación* − *Conducción* − *Potabilización* − *Distribución* − *Comercialización* − *Actividades de apoyo*
Alcantarillado	− *Recolección* − *Tratamiento* − *Evacuación* − *Comercialización* − *Actividades de apoyo*
Riego y avenamiento	− *Captación* − *Conducción y distribución* − *Almacenamiento*

	− *Bombeo* − *Drenaje* − *Comercialización* − *Actividades de apoyo*
Hidrantes	− *Distribución* − *Comercialización* − *Actividades de apoyo*

Fuente: *RE-0021-IA-2021 del 07/09/2021*

Adicional a las etapas de la cadena de valor definidas en el considerando anterior, para el caso del AyA, se agregan tres centros de costos adicionales que corresponden a: Rectoría, ASADAS y Laboratorio Nacional de Aguas, ello con la finalidad de conocer en forma separada los costos, gastos, activos, inversión e ingresos de estas tres actividades que desde el punto de vista regulatorio es necesario identificar y separar para efectos de un mejor costeo de todas aquellas actividades que desarrolla el operador y que no están directamente relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

Como complemento del considerando anterior y como parte de la revisión de los catálogos contables y con la finalidad de mejorarlos para efectos de adaptación a los futuros cambios de la metodología tarifaria de acueducto, alcantarillado e hidrantes, se hizo la apertura de las siguientes partidas de gastos:

TABLA Nº 2

Partidas regulatorias nuevas de gastos

CODIGO CUENTA	***DESCRIPCIÓN***	***CAMBIO REALIZADO / NATURALEZA DE LA CUENTA***
5.1.7.	***Gastos de bombeo***	*En estas partidas se registran todos los gastos derivados de las actividades relacionadas con el bombeo, independientemente de la etapa de la cadena de valor en la que se generen. Importante indicar que en el catálogo contable anterior la partida 5.1.7 sólo hacía referencia a la partida de electricidad.*
5.1.7.01.	*Sueldos y salarios operativos*	
5.1.7.02.	*Contribuciones sociales operativas*	
5.1.7.03.	*Prestaciones legales operativas*	
5.1.7.04.	*Sueldos y salarios administrativos*	
5.1.7.05.	*Contribuciones sociales administrativas*	
5.1.7.06.	*Prestaciones legales administrativas*	
5.1.7.07.	*Materiales y suministros*	
5.1.7.08.	*Combustibles*	
5.1.7.09.	*Servicios*	

5.1.7.10. *5.1.7.11.* *5.1.7.12.* *5.1.7.13.* *5.1.7.99.*	*Electricidad* *Servicios contratados* *Depreciaciones y amortizaciones* *Gastos administrativos* *Otros gastos*	
5.1.11.07. *5.1.11.08.* *5.1.11.09.*	*Mano de obra (Sueldos y salarios administrativos)* *Cargas sociales administrativas* *Cargas sociales operativas*	*Para efectos de desglosar de mejor las partidas de salarios y cargas sociales de la cuenta madre de gastos de servicios conexos (5.1.11.), se procede a la apertura de estas subcuentas.*
5.1.99.10.	*Estudios de preinversión*	*Son los costos y gastos incurridos en la fase de preinversión de los proyectos, en la cual se desconoce si estos se van a ejecutar. Incluye las actividades relacionadas con la factibilidad de los posibles proyectos u obras a construir.*
5.1.99.11.	*Gastos derivados de las ASADAS asumidas por el AyA*	*Costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de las ASADAS que el AyA debe asumir su funcionamiento.* ***Esta partida sólo aplica para el caso del AyA.***
5.1.99.12.	*Gastos derivados de los acueductos municipales asumidos por el AyA*	*Costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento de los acueductos municipales que el AyA debe asumir su funcionamiento.* ***Esta partida sólo aplica para el caso del AyA.***
5.1.99.13.	*Gastos derivados de proyectos de carácter social*	*Corresponde a los costos y gastos asociados a los proyectos de carácter social en que incurren las empresas para brindar el servicio o actividad.*
5.1.13. *5.1.13.01.* *5.1.13.02.*	***Rectoría*** *Sueldos y salarios operativos* *Contribuciones sociales operativas*	*Dado que el AyA en este momento está realizando un plan piloto para separar todos los gastos operativos y*

5.1.13.03.	*Prestaciones legales operativas*	*administrativos asociados a sus funciones de rectoría, se procede a la apertura de este centro de costos, el cual presenta la misma estructura de gastos que el resto de la contabilidad regulatoria.*
5.1.13.04.	*Sueldos y salarios administrativos*	
5.1.13.05.	*Contribuciones sociales administrativas*	
5.1.13.06.	*Prestaciones legales administrativas*	
5.1.13.07.	*Materiales y suministros*	
5.1.13.08.	*Combustibles*	
5.1.13.09.	*Servicios*	
5.1.13.10.	*Electricidad*	
5.1.13.11.	*Servicios contratados*	
5.1.13.12.	*Depreciaciones y amortizaciones*	
5.1.13.13.	*Gastos administrativos*	
5.1.13.99.	*Otros gastos*	
5.1.14.	***ASADAS***	*En estas partidas se registran todos los gastos en los que incurre el AyA que tengan relación directa con las ASADAS del territorio nacional, gastos que van desde los salarios de los funcionarios del operador que realizan labores relacionadas con ASADAS, así como todas las transferencias no reembolsables o aportes de dinero para construcción de acueductos.*
5.1.14.01.	*Sueldos y salarios operativos*	
5.1.14.02.	*Contribuciones sociales operativas*	
5.1.14.03.	*Prestaciones legales operativas*	
5.1.14.04.	*Sueldos y salarios administrativos*	
5.1.14.05.	*Contribuciones sociales administrativas*	
5.1.14.06.	*Prestaciones legales administrativas*	
5.1.14.07.	*Materiales y suministros*	
5.1.14.08.	*Combustibles*	
5.1.14.09.	*Servicios*	
5.1.14.10.	*Electricidad*	
5.1.14.11.	*Servicios contratados*	
5.1.14.12.	*Depreciaciones y amortizaciones*	
5.1.14.13.	*Gastos administrativos*	
5.1.14.14.	*Transferencias no reembolsables a programas de inversión*	
5.1.14.99.	*Otros gastos*	

5.1.15.	***Laboratorio Nacional de Aguas***	*En estas partidas se registran todos los gastos operativos y administrativos en los que incurre el Laboratorio Nacional de Aguas para llevar a cabo sus funciones.*
5.1.15.01.	*Sueldos y salarios operativos*	
5.1.15.02.	*Contribuciones sociales operativas*	
5.1.15.03.	*Prestaciones legales operativas*	
5.1.15.04.	*Sueldos y salarios administrativos*	
5.1.15.05.	*Contribuciones sociales administrativas*	
5.1.15.06.	*Prestaciones legales administrativas*	
5.1.15.07.	*Materiales y suministros*	
5.1.15.08.	*Combustibles*	
5.1.15.09.	*Servicios*	
5.1.15.10.	*Electricidad*	
5.1.15.11.	*Servicios contratados*	
5.1.15.12.	*Depreciaciones y amortizaciones*	
5.1.15.13.	*Gastos administrativos*	
5.1.15.14.	*Actividades de rectoría*	
5.1.15.99.	*Otros gastos*	
5.1.15.	***Laboratorio Nacional de Aguas***	*En estas partidas se registran todos los gastos operativos y administrativos en los que incurre el Laboratorio Nacional de Aguas para llevar a cabo sus funciones.*
5.1.15.01.	*Sueldos y salarios operativos*	
5.1.15.02.	*Contribuciones sociales operativas*	
5.1.15.03.	*Prestaciones legales operativas*	
5.1.15.04.	*Sueldos y salarios administrativos*	
5.1.15.05.	*Contribuciones sociales administrativas*	
5.1.15.06.	*Prestaciones legales administrativas*	
5.1.15.07.	*Materiales y suministros*	
5.1.15.08.	*Combustibles*	
5.1.15.09.	*Servicios*	
5.1.15.10.	*Electricidad*	
5.1.15.11.	*Servicios contratados*	

5.1.15.12.	*Depreciaciones y amortizaciones*	
5.1.15.13.	*Gastos administrativos*	
5.1.15.14.	*Actividades de rectoría*	
5.1.15.99.	*Otros gastos*	
5.1.16.	***Gastos de almacenamiento***	*En estas partidas se registran todos los gastos derivados de las actividades relacionadas con el almacenamiento, independientemente de la etapa de la cadena de valor en la que se generen.*
5.1.16.01.	*Sueldos y salarios operativos*	
5.1.16.02.	*Contribuciones sociales operativas*	
5.1.16.03.	*Prestaciones legales operativas*	
5.1.16.04.	*Sueldos y salarios administrativos*	
5.1.16.05.	*Contribuciones sociales administrativas*	
5.1.16.06.	*Prestaciones legales administrativas*	
5.1.16.07.	*Materiales y suministros*	
5.1.16.08.	*Combustibles*	
5.1.16.09.	*Servicios*	
5.1.16.10.	*Electricidad*	
5.1.16.11.	*Servicios contratados*	
5.1.16.12.	*Depreciaciones y amortizaciones*	
5.1.16.13.	*Gastos administrativos*	
5.1.16.99.	*Otros gastos*	
5.1.15.99.	*Otros gastos*	
5.2.5.02.05.	*Electricidad*	*En esta partida se debe homologar el gasto por electricidad administrativa*

Fuente: *Análisis propios de la Intendencia de Agua*

Para efectos de mejorar el control a nivel regulatorio de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo de los operadores regulados por la Intendencia de Agua, se hizo la apertura de las siguientes partidas relacionadas con los hidrómetros, estructuras y equipos para medición de caudales y software y programas de cómputo hechos a la medida:

TABLA Nº 3

Partidas regulatorias nuevas de Propiedad, Planta Equipo

CODIGO CUENTA	***DESCRIPCIÓN***	***CAMBIO REALIZADO / NATURALEZA DE LA CUENTA***
1.2.5.01.13.	*Medidores de Agua*	*Registro del valor al costo de los medidores de agua. Cambio el nombre de hidrómetro a medidor de agua.*
1.2.5.02.12.	*Medidores de Agua*	*Registro de la depreciación al costo de los hidrómetros. Cambio el nombre de hidrómetro a medidor de agua.*
1.2.5.03.13.	*Medidores de Agua*	*Registro del valor revaluado de los. Cambio el nombre de hidrómetro a medidor de agua.*
1.2.5.04.13.	*Medidores de Agua*	*Registro de la depreciación revaluada de los medidores de agua. Cambio el nombre de hidrómetro a medidor de agua.*
1.2.5.05.13.	*Medidores de Agua*	*Registro del deterioro de los hidrómetros. Cambio el nombre de hidrómetro a medidor de agua.*
1.2.5.06.13.	*Medidores de Agua*	*Registro de las mejoras a los medidores de agua. Cambio el nombre de hidrómetro a medidor de agua.*
1.2.5.01.01.05.07.	*Software y programas*	*Registro del valor al costo del software y programas hechos a la medida de las necesidades particulares del operador respectivo.*
1.2.5.02.01.04.07.	*Software y programas*	*Registro de la depreciación al costo del software y programas*
1.2.5.05.01.05.06.	*Software y programas*	*Registro del deterioro del software y programas*
1.2.5.06.01.05.06.	*Software y programas*	*Registro de las mejoras al software y programas*
1.2.5.01.11.	*Estructuras y equipos para medición de caudales*	*Registro del valor al costo de estructuras y equipos para medición de caudales*
1.2.5.02.11.	*Estructuras y equipos para medición de caudales*	*Registro de la depreciación al costo de estructuras y equipos para medición de caudales*

1.2.5.03.11.	*Estructuras y equipos para medición de caudales*	*Registro del valor revaluado de estructuras y equipos para medición de caudales*
1.2.5.04.11.	*Estructuras y equipos para medición de caudales*	*Registro de la depreciación revaluada de estructuras y equipos para medición de caudales*
1.2.5.05.12.	*Estructuras y equipos para medición de caudales*	*Registro del deterioro de estructuras y equipos para medición de caudales*
1.2.5.06.11.	*Estructuras y equipos para medición de caudales*	*Registro de las mejoras a estructuras y equipos para medición de caudales*

Fuente: *Análisis propios de la Intendencia de Agua*

Con el objetivo de eliminar las inconsistencias existentes a nivel de la contabilidad regulatoria con respecto al registro del equipo de medición, a partir de la publicación de esta resolución, los hidrómetros o medidores de agua deberán ser categorizados como activos, toda vez que, independientemente del costo de los mismos, estos instrumentos de medición son vitales para la correcta facturación y generación de flujos de efectivo de todos los servicios públicos regulados por la Intendencia de Agua, de ahí que, desde el punto de vista regulatorio se consideran como activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo, por lo que todos los operadores regulados deberán registrarlos bajo esta política.

A nivel de las cuentas por cobrar se hizo la apertura de las siguientes partidas

TABLA Nº 4

Partidas regulatorias nuevas de cuentas por cobrar para servicio acueducto

CODIGO CUENTA	***DESCRIPCIÓN***	***CAMBIO REALIZADO / NATURALEZA DE LA CUENTA***
1.1.3.06.	*Agua en Bloque*	*Corresponde a las cuentas por cobrar por la venta de agua en bloque*
1.1.3.07.	*Cuentas por Cobrar Pendiente de Reclasificar*	*Para el caso del AyA, esta cuenta se utiliza como cuenta transitoria, exclusivamente para registrar los depósitos mayores a un millón de colones que en el mes de diciembre de cada año están en bancos, pero no en libros.*

Fuente: *Análisis propios de la Intendencia de Agua*

En el servicio de riego y avenamiento se realizó los siguientes cambios del catálogo de cuentas:

TABLA Nº 5

Partidas regulatorias nuevas de Ingresos SENARA

CODIGO CUENTA	***DESCRIPCIÓN***	***CAMBIO REALIZADO / NATURALEZA DE LA CUENTA***
4.1.3.	*Ingresos por avenamiento*	*Se abre esta partida para cuando la ARESEP defina tarifas para el servicio de avenamiento.*
4.1.99.	*Otros servicios regulados en el DRAT*	*Se cambia el código a la partida pasando de 4.1.3.1. a 4.1.99.*

Fuente: *Análisis propios de la Intendencia de Agua*

Con la finalidad de uniformar la estructura de los catálogos contables, se procedió a la apertura de las siguientes partidas, a nivel del catálogo de las "Actividades no reguladas" (FIA-006), es decir aquellos servicios que no son regulados directamente por la Intendencia de Agua:

TABLA Nº6

Partidas regulatorias nuevas de Actividades no reguladas

CODIGO CUENTA	***DESCRIPCIÓN***	***CAMBIO REALIZADO / NATURALEZA DE LA CUENTA***
1.2.6.	*Obras en proceso de diseño y construcción*	*Esta cuenta se utiliza para registrar los gastos capitalizables que se incurren en la construcción de un activo necesario para la prestación de los otros servicios no regulados por la Intendencia de Agua, tanto para fines operativos como administrativos. La construcción puede hacerse ya sea con personal interno del operador o la contratación de una empresa que realice el proyecto respectivo. Estos proyectos en construcción reciben erogaciones capitalizables hasta el momento que la obra está disponible para ser capitalizada como activo fijo.*

1.2.7.	*Fondos restringidos para inversión*	*Esta cuenta se utiliza para registrar los movimientos contables del fondo de inversión de los otros servicios no regulados por la Intendencia de Agua que deben crear los operadores, con la finalidad de administrar los recursos recibidos vía tarifas, préstamos, transferencias, donaciones, etc., recursos que serán destinados exclusivamente a la ejecución del Plan de Inversión aceptado para fines tarifarios por ARESEP.*

Fuente: *Análisis propios de la Intendencia de Agua*

Con la finalidad de fiscalizar de una mejor manera los gastos por operación ambiental, se crean las siguientes subpartidas:

TABLA Nº 7

Partidas regulatorias nuevas de gasto de operación ambiental

CODIGO CUENTA	***DESCRIPCIÓN***	***CAMBIO REALIZADO / NATURALEZA DE LA CUENTA***
5.1.9.	***Gastos de operación ambiental***	
5.1.9.01.	*Sueldos y salarios operativos*	
5.1.9.02.	*Contribuciones sociales operativas*	
5.1.9.03.	*Prestaciones legales operativas*	
5.1.9.04.	*Sueldos y salarios administrativos*	
5.1.9.05.	*Contribuciones sociales administrativas*	*En estas partidas se registran todos los gastos operativos y administrativos relacionados con las actividades ambientales que se realizan a nivel de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes.*
5.1.9.06.	*Prestaciones legales administrativas*	
5.1.9.07.	*Materiales y suministros*	
5.1.9.08.	*Combustibles*	
5.1.9.09.	*Servicios*	
5.1.9.10.	*Electricidad*	
5.1.9.11.	*Servicios contratados*	
5.1.9.12.	*Depreciaciones y amortizaciones*	
5.1.9.13.	*Gastos administrativos*	
5.1.9.99.	*Otros gastos*	

Fuente: *Análisis propios de la Intendencia de Agua*

Se determinó una correlación directa entre los gastos y activos según las respectivas etapas de los servicios de acueducto y alcantarillado, de tal manera que, para el caso del servicio de acueducto a nivel de activos y gastos, la etapa con mayor peso porcentual es la de distribución y para el caso de alcantarillado corresponde a la etapa de recolección, tal y como se observa en los siguientes cuadros cuya información fue tomada de los estados financieros del principal operador regulado por la Intendencia de Agua:

CUADRO Nº 1

*Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA). Peso porcentual de la propiedad planta y equipo según etapa respectiva del servicio de acueducto (miles de millones colones) **

ETAPA	SALDO AL 31-12-2020	% DEL TOTAL
Captación	31,78	**5,75%**
Bombeo	23,65	**4,27%**
Potabilización	31,45	**5,69%**
Conducción	107,75	**19,48%**
Distribución	261,60	**47,29%**
Planta General	96,96	**17,53%**
TOTAL	**553,19**	**100%**

** Las etapas son las del operador, no del informe IN-0044-IA-2021*

Fuente: *elaboración propia con datos de los estados financieros del AyA.*

CUADRO Nº 2

Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA). Peso porcentual de las etapas del servicio de acueducto por año y resumen. (miles de millones colones)

ETAPA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	PROM.	D.PO
Captación	16,37	18,09	20,19	19,91	20,39	20,98	23,22	19,88	**17,19%**
Potabilización	8,40	9,23	10,06	10,38	10,82	11,06	11,75	10,24	**8,86%**
Conducción	13,63	15,24	15,59	17,44	18,08	13,43	13,66	15,30	**13,23%**
Distribución	27,99	30,68	34,23	40,44	46,51	55,59	66,39	43,12	**37,30%**
Comercialización	19,28	20,03	19,69	19,71	18,41	23,51	21,47	20,30	**17,56%**
Servicios conexos	7,78	8,32	8,06	8,01	7,13	3,38	4,76	6,78	**5,86%**
Total	**93,45**	**101,60**	**107,81**	**115,88**	**121,34**	**127,95**	**141,24**	**115,61**	**100%**

PROM.: *promedio de 2014-2015.*

D.P.: *distribución porcentual de las etapas para el promedio en base al total.*

Fuente: *elaboración propia con datos de los estados financieros del AyA.*

CUADRO Nº 3

*Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA). Peso porcentual de la propiedad planta y equipo según etapa respectiva del servicio de alcantarillado (miles de millones colones) **

ETAPA	***SALDO AL 31-12-2020***	***% DEL TOTAL***
Recolección y evacuación	*155,63*	***58,41%***
Tratamiento	*47,23*	***17,72%***
Planta General	*63,59*	***23,87%***
TOTAL	***266,45***	***100,00%***

Fuente: *elaboración propia con datos de los estados financieros del AyA.*

CUADRO Nº 4

Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA)
Peso porcentual de las etapas del servicio de alcantarillado por año y resumen. (miles de millones colones)

ETAPA	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	PROM.	D.PO
Recolección	6,97	7,06	17,37	24,74	27,90	33,51	33,01	21,51	71%
Tratamiento	3,04	4,36	0,87	5,82	7,32	7,36	8,09	5,27	17%
Evacuación	0,32	0,32	0,32	0,33	0,31	0,33	0,64	0,37	1%
Comercialización	3,28	3,67	0,11	3,03	3,24	3,39	4,48	3,03	10%
Servicios conexos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	**0,08**	0,16	0,03	0%
TOTAL	**13,62**	**15,41**	**18,66**	**33,92**	**38,77**	**44,66**	**46,38**	**30,20**	**100%**

Fuente: *elaboración propia con datos de los estados financieros del AyA.*

Al existir la correlación indicada, esto refleja que para efectos de prorratear partidas contables regulatorias que por su naturaleza no pueden ser asignadas directamente a varias etapas de la cadena de valor, el "driver" establecido por esta Intendencia para tal fin, es el peso porcentual de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y equipo según la etapa respectiva en un periodo específico.

Un asunto importante de mencionar es que para el periodo 2017 – 2020, el peso promedio de la partida de Propiedad, Planta y Equipo con respecto al total de activos de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y avenamiento de todos los operadores, es de un 85,62%, lo cual evidencia que estos servicios son intensivos en capital y que por tanto es de esperar que el resto de las partidas de activos, pasivos y capital presenten una correlación alta con respecto al comportamiento de las transacciones derivadas de la partida de Propiedad, Planta y Equipo.

Al analizar las etapas de la cadena de valor actuales versus las definidas en el informe IN-0044-IA-2021, se obtiene las siguientes situaciones según el operador y el servicio respectivo:

TABLA N° 8

Etapas propuestas vs. actuales de los operadores

ACUEDUCTO

AyA		***ESPH S.A.***	
ETAPAS PROPUESTAS	***ETAPAS ACTUALES***	***ETAPAS PROPUESTAS***	***ETAPAS ACTUALES***
Captación	*Captación*	*Captación*	*Captación*
Conducción	*Conducción*	*Conducción*	***Está unida a la distribución***
Tratamiento	*Potabilización*	*Tratamiento*	*Tratamiento*
Distribución	*Distribución*	*Distribución*	*Distribución*
Comercialización	*Comercialización*	*Comercialización*	*Comercialización*
Actividades de apoyo	*Actividades de apoyo* *****	*Actividades de apoyo*	*Actividades de apoyo*
No existe	*Servicios conexos*		

ALCANTARILLADO

AyA		***ESPH S.A.***	
ETAPAS PROPUESTAS	***ETAPAS ACTUALES***	***ETAPAS PROPUESTAS***	***ETAPAS ACTUALES***
Recolección	*Recolección*	*Recolección*	*Recolección*
Tratamiento	*Tratamiento*	*Tratamiento*	*Tratamiento*
Evacuación	*Evacuación*	*Evacuación*	*Evacuación*
Comercialización	*Comercialización*	*Comercialización*	*Comercialización*
Actividades de apoyo	*Actividades de apoyo **	*Actividades de apoyo*	*Actividades de apoyo*
No existe	*Servicios conexos*		

SERVICIO DE RIEGO Y AVENAMIENTO
SENARA DRAT

ETAPAS PROPUESTAS	***ETAPAS ACTUALES***
Captación	***No existe***
Conducción y distribución	***No existe***
Almacenamiento	***No existe***
Bombeo y rebombeo	***No existe***
Drenaje	***No existe***
Comercialización	*Comercialización*
Actividades de apoyo	*Actividades de apoyo*

** Están distribuidas entre cada una de las etapas respectivas*
Fuente: *elaboración propia con datos de los estados financieros del AyA.*

La cadena de valor como tal comprende toda la variedad de actividades que se requieren para que un producto o servicio transite a través de las diferentes etapas de producción, desde su concepción hasta su entrega a los consumidores y la disposición final después de su uso. Se refiere a la desagregación por etapas en las actividades básicas que es preciso llevar a cabo para la prestación del servicio. Cada etapa representa una proporción del costo total del servicio regulado respectivo.

La cadena de valor como tal, es una herramienta diseñada por Michael Porter, la cual permite realizar un análisis interno de una empresa, a través de la desagregación de sus actividades generadoras de valor. Se denomina así, ya que considera a las principales actividades de una empresa como los eslabones de una cadena de actividades, las cuales van añadiendo valor al producto a medida que éste pasa por cada una de éstas (…)"

II. De conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es realizar una modificación a la contabilidad regulatoria implementada por la Intendencia de Agua mediante la resolución RIA-001-IA-2018 del 31 de enero de 2018 y a los requerimientos de información contable para los servicios públicos regulados por esta Intendencia. De esta manera, se establece la contabilidad regulatoria en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y protección del recurso hídrico, separada por etapas de la cadena de valor y se instaura de manera unificada la estructura, descripción, periodicidad y orden de la información contable que los prestadores de estos servicios públicos deben presentar ante la Intendencia de Agua, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N°6227, en el Decreto Ejecutivo N°29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

El INTENDENTE DE AGUA
RESUELVE:

I. Realizar una modificación a la contabilidad regulatoria implementada por la Intendencia de Agua mediante la resolución RIA-001-IA-2018 del 31 de enero de 2018 y a los requerimientos de información contable para los servicios públicos regulados por esta Intendencia. De esta manera, se establece la contabilidad regulatoria en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, hidrantes, suministro de agua para riego y piscicultura y protección del recurso hídrico, separada por etapas de la cadena de valor y se instaura de manera unificada la estructura, descripción, periodicidad y orden de la información contable que los prestadores de estos servicios públicos deben presentar ante la Intendencia de Agua, tal y como se dispone.

Para tales efectos, se requiere a los prestadores lo siguiente:

A) Para el AyA, ESPH S.A. y SENARA:

1. A partir del 1 de abril de 2022 el operador debe separar por etapas de la cadena de valor del servicio respectivo, las siguientes partidas:

a. Propiedad, planta y equipo.
b. Obras en construcción.
c. Documentos por pagar.
d. Equivalentes de efectivo e inversiones transitorias que forman parte de reservas de recursos que van a ser utilizados para la adquisición o construcción de activos productivos (Propiedad, planta y equipo).
e. Cualquier otra partida del Balance de Situación que pueda ser separada por etapas de la cadena de valor y que no requiera para ello algún “driver” o metodología de prorrateo

Se aclara que la separación por etapas de la cadena de valor debe reflejarse en todos los ingresadores financieros relacionados con las partidas anteriores, los cuales incluyen igualmente los ingresadores FIA-065 al FIA-068.

2. Para efectos de prorrateo de partidas del **Balance de Situación regulatorio** que no puedan ser asignadas en forma directa a cada una de las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo, se debe utilizar como "driver", el peso porcentual de los activos pertenecientes a la partida de Propiedad, Planta y Equipo a la fecha de corte más cercana.

3. En los siguientes ingresadores, dado que algunas partidas del Balance de Situación regulatorio se van a cargar en forma directa a cada una de las etapas de la cadena de valor del servicio respectivo y otras utilizando un driver o metodología de prorrateo, se debe utilizar el rubro financiero denominado **"Ajuste para cierre"**, en el cual se debe colocar el monto en colones necesario para hacer que se cumpla la ecuación contable **Activo = Pasivo + Capital**

Ingresadores para ESPH y AyA

CODIGO	NOMBRE DEL INGRESADOR	Operador
FIA-065	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de acueducto	AyA y ESPH S.A.
FIA-066	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado	AyA Y ESPH S.A.
FIA-067	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes	AyA Y ESPH S.A.
FIA-068	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de riego y avenamiento	SENARA

El uso del rubro **"Ajuste para cierre"**, será de naturaleza temporal hasta que la asignación de partidas a cada etapa de la cadena de valor se vaya realizando de una forma directa, lógica y estructurada y se avance en el proceso de fijaciones tarifarias que tome en cuenta tarifas diferenciadas por etapas de la cadena de valor del servicio respectivo. Este rubro sólo se aplica a nivel de los estados financieros regulatorios y no de la contabilidad propia de los operadores.

4. En un plazo de nueve meses contados a partir de la notificación de esta resolución, el operador debe separar por etapas de la cadena de valor todas las partidas y subpartidas respectivas de gastos de operación, mantenimiento, administración, calidad y comerciales. Esta separación debe reflejarse a nivel de los ingresadores financieros respectivos.

Para el caso específico de SENARA, en lo que corresponde al llenado de la FIA-056. Gastos Riego por Servicio SENARA-DRAT, el operador debe separar los gastos por servicio de riego, servicio de piscicultura y el servicio de avenamiento, con base en el peso porcentual de los ingresos registrados en el trimestre respectivo de cada una de las actividades indicadas.

5. En el caso del AyA y la ESPH S.A. la separación de todas las partidas regulatorias por etapas de la cadena de valor debe igualmente estar enfocada en cada uno de los sistemas de acueducto (incluye hidrantes) y alcantarillado que administra, ya que la información regulatoria que se solicita en varias de los ingresadores financieros, es a nivel de sistema y esto también aplica a nivel de las partidas de ingresos, gastos y propiedad, planta y equipo principalmente. En la codificación de los sistemas se debe utilizar la nomenclatura establecida en la resolución de mercado RE-015-IA-2021 del 30 de 2021. Para cumplir con este requerimiento se les otorga el mismo plazo de nueve meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

II. Para el AyA:

1. El AyA debe realizar la homologación respectiva de las partidas de gastos relacionadas con los centros de costos denominados Rectoría, ASADAS y Laboratorio Nacional de Aguas a más tardar el 1 de abril del 2022.

2. Para los centros de costos denominados ASADAS, Rectoría y Laboratorio Nacional de Aguas, el operador debe presentar junto a

los ingresadores FIA-061. Gastos del servicio de acueducto por etapas, FIA-062. Gastos del servicio de alcantarillado por etapas y FIA-063. Gastos del servicio de hidrantes por etapas, un reporte de gastos de la misma naturaleza que el que en la actualidad presentan para lo que corresponde a la UEN de gestión ambiental.

III. Los prestadores AyA, ESPH S.A. y SENARA deben remitir a la Intendencia de Agua la siguiente información:

Ingresadores según operador y periodicidad

CODIGO DEL INGRESADOR	NOMBRE DEL INGRESADOR	OPERADOR	PERIODICIDAD
FIA-001	Ingresador Financiero Agua - Acueducto	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-002	Ingresador Financiero Agua - Alcantarillado	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-003	Ingresador Financiero Agua - Hidrantes	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-004	Ingresador Financiero Agua - Riego y avenamiento	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-005	Ingresador Financiero Agua - Protección del Recurso Hídrico	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-006	Ingresador Financiero Agua - Actividades no reguladas	AyA y ESPH S.A. y SENARA	TRIMESTRAL
FIA-007	Ingresador Financiero - Estado de Resultados	AyA, ESPH S.A. y SENARA	TRIMESTRAL
FIA-008	Ingresador Financiero - Estado de Situación	AyA, ESPH S.A. y SENARA	TRIMESTRAL
FIA-009	Ingresador Financiero - Flujo de Efectivo	AyA, ESPH S.A. y SENARA	TRIMESTRAL
FIA-010	Ingresador Financiero - Cuentas de orden	AyA, ESPH S.A. y SENARA	TRIMESTRAL
FIA-011	Ingresador Financiero - Estado Fondos Corrientes	AyA, ESPH S.A. y SENARA	TRIMESTRAL
FIA-012	Ingresador Financiero - Estado de cambios en el patrimonio	AyA, ESPH S.A. y SENARA	TRIMESTRAL
FIA-013	Contable costos	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL

FIA-014	Contable salarios	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-015	Inversiones Transitorias y a Largo Plazo	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-016	Propiedad, planta y equipo	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-017	Documentos por pagar – Servicio Deuda	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-018	Gastos Servicios Conexos	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-019	Cuentas por Cobrar	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-020	Estimación por incobrables	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-021	Documentos por cobrar largo plazo	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-022	Activos recibidos en donación	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-023	Plan de mantenimiento de activos	AyA y ESPH S.A.	ANUAL
FIA-024	Plan de mantenimiento de activos - ejecutado	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-025	Gasto por electricidad operativa	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-026	Gastos por transferencias al sector público y privado	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-027	Acueductos y alcantarillados delegados a terceros	AyA y ESPH S.A.	SEMESTRAL
FIA-028	Revaluación de Activos - 1	AyA y ESPH S.A.	ANUAL
FIA-029	Revaluación de Activos - 2	AyA y ESPH S.A.	ANUAL
FIA-030	Aportes para construcción de acueducto y alcant delegado	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-031	Facturación sujeta a reclamos	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-032	Registro Auxiliar de Activo	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-033	Plantilla de Indicadores	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-034	Programa de Servicios Ambientales Hídricos (pagos)	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL

FIA-035	Retiros, traslados, reclasificaciones de Activos	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-036	Gastos por servicios operativos y administrativos contratados	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-037	Contable Costos SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-038	Contable Salarios SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-039	Inversiones Transitorias y a Largo Plazo SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-040	Propiedad, planta y equipo SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-041	Documentos por pagar - Servicio Deuda SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-042	Gastos por servicios operativos y administrativos contratados SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-043	Cuentas por cobrar SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-044	Estimación para incobrables SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-045	Documentos por cobrar a largo plazo SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-046	Activos recibidos en donación SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-047	Ingresos por transferencias del sector público y privado SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-048	Plan de mantenimiento de activos SENARA-DRAT	SENARA	ANUAL
FIA-049	Plan de mantenimiento de activos - ejecutado SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-050	Gasto por electricidad SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL

FIA-051	Facturación sujeta a reclamos SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-052	Ingresos por venta de riego y piscicultura (Usuarios) SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-053	Revaluación de Activos Riego- 1 SENARA-DRAT	SENARA	ANUAL
FIA-054	Revaluación de Activos - 2 SENARA DRAT	SENARA	ANUAL
FIA-055	Registro Auxiliar de Activos SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-056	Gastos Riego por Servicio SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-057	Retiros, traslados, reclasificaciones SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-058	Plantilla de Indicadores SENARA - DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-059	Ingresos por transferencias del sector público y privado	AyA, ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-060	Gastos por transferencias del sector público y privado SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-061	Gastos del servicio de acueducto por etapas	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-062	Gastos del servicio de alcantarillado por etapas	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-063	Gastos del servicio de hidrantes por etapas	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-064	Gastos de protección del recurso hídrico por etapas	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-065	Gastos del servicio de riego y avenamiento por etapas	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-066	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de acueducto	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-067	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de alcantarillado	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL

FIA-068	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de hidrantes	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-069	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas tarifa de protección del recurso hídrico	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-070	Ingresador financiero - Estado Situación por etapas servicio de riego y avenamiento	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-071	Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de acueducto	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-072	Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de alcantarillado	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-073	Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de hidrantes	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-074	Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas tarifa de protección del Recurso Hídrico	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL
FIA-075	Ingresador Financiero - Estado Resultados por etapas servicio de riego y avenamiento	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-076	Gastos de combustible y lubricantes SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-077	Gastos de combustible y lubricantes		TRIMESTRAL
FIA-078	Ingresos por transferencias del sector público y privado SENARA-DRAT	SENARA	TRIMESTRAL
FIA-079	Ingresos y costos por etapas y por sistemas	AyA y ESPH S.A.	TRIMESTRAL

Los ingresadores del FIA-013 al FIA-060, así como los FIA-076, FIA-077, FIA-078 y FIA-079 deben estar debidamente conciliados con los estados financieros regulatorios del período respectivo, sin excepción.

Todos los ingresadores que contienen la variable “REGION”, deben ser llenados respetando el nombre de la región respectiva, de tal manera que la información sea suministrada en función de las regiones definidas en el ingresador respectivo. Adicionalmente, para el caso de los ingresadores FIA-001 al FIA-005, se aclara que, para lo relacionado a los gastos comerciales, en las siguientes subpartidas, que tienen relación con salarios y cuentas conexas, se deben registrar tanto la parte operativa como la administrativa:

- 5.3.1.01. Sueldos y salarios
- 5.3.1.02. Contribuciones sociales
- 5.3.1.03. Prestaciones legales
- 5.3.2.01. Sueldos y salarios
- 5.3.2.02. Contribuciones sociales
- 5.3.2.03. Prestaciones legales
- 5.3.3.01. Sueldos y salarios
- 5.3.3.02. Contribuciones sociales
- 5.3.3.03. Prestaciones legales
- 5.3.4.01. Sueldos y salarios
- 5.3.4.02. Contribuciones sociales
- 5.3.4.03. Prestaciones legales

Establecer a partir del 1 de diciembre de 2021, los siguientes plazos de cumplimiento obligatorio para el suministro de la información contable:

Fecha de entrega ingresadores según periodicidad

PERIODICIDAD	**FECHA DE ENTREGA**
Trimestral	I trimestre: 30 de mayo II trimestre: 30 de agosto III trimestre: 30 de noviembre IV trimestre: 28 de febrero siguiente año
Semestral	I semestre: 31 de agosto II semestre: 31 de marzo del siguiente año
Anual	15 de diciembre del año anterior al de presentación de la informacion (t-1)

En caso de que alguna fecha sea un día feriado o fin de semana, el plazo de entrega será el día hábil posterior al indicado en el cuadro anterior

IV. Con la finalidad de mantener la uniformidad y la comparabilidad de las partidas regulatorias entre periodos, para aquellas cuentas en las que se da la homologación de 1 a N, es decir una sola partida del operador, se separa en varias para efectos de homologación, los operadores deben abrir en sus catálogos contables las cuentas necesarias para que la asignación u homologación futura, se realice en forma directa, es decir 1 a 1.

Para aquellas partidas que por su naturaleza deben ser distribuidas entre todos los servicios, debe seguirse aplicando como ponderador o driver, el promedio simple de las siguientes tres variables, según el servicio respectivo:

- Número de empleados de los que dispone el operador.
- Cantidad de vehículos con que cuenta el operador.
- Total de metros cuadrados de terrenos inscritos (propios) y alquilados.

V. En ninguna circunstancia de un periodo a otro se permitirá a los operadores el cambio de un “driver” autorizado por el ente regulador para homologar partidas regulatorias, tanto para fines tarifarios como de fiscalizaciones, seguimientos o análisis financieros. Todo cambio de driver debe ser solicitado al ente regulador y se autorizará únicamente para casos excepcionales.

VI. Los operadores deben siempre presentar junto a los ingresadores FIA-001 al FIA-006, los cálculos y documentación que respalde cada uno de los porcentajes utilizados en los “driver” autorizados por el ente regulador, de tal manera que se permita la trazabilidad de los algoritmos empleados para calcular cada uno de estos porcentajes. En los casos en que un porcentaje cambie significativamente de un periodo a otro, los operadores deben indicar en el oficio de remisión de los ingresadores, las razones o justificaciones de esta variación.

VII. Todas las homologaciones de cuentas deben ser realizadas en función de los manuales de cuentas regulatorias que forman parte integrante de la presente resolución, evitando utilizar de forma reiterativa la partida de “Otros”, según la cuenta madre a la que haga referencia. El uso de esta partida de “Otros” es de naturaleza extraordinaria, por lo que cada vez que un operador la utilice, debe presentar las justificaciones del caso.

VIII. Todos los ingresadores de información complementaria comprendidos del FIA-013 al FIA-060, así como el FIA-074 y FIA-075 deben estar debidamente conciliados con los estados financieros regulatorios del período respectivo, sin excepción.

IX. Con respecto a los ingresadores FIA-033 y FIA-058, los operadores para su próxima entrega deben anexar la documentación electrónica respaldo necesaria para efectos de verificar el valor de los indicadores respectivos, por lo que se recomienda que dentro de las mismas plantillas anexen una hoja de las variables que conforman el numerador y el denominador de los indicadores y sus respectivas fuentes de origen.

X. Los operadores deben ir tomando las previsiones necesarias a nivel de sus sistemas financiero y comercial para el momento en que se establezcan tarifas por etapas de la cadena de valor tanto para efectos de la venta de agua en bloque como para el resto de los consumidores finales (abonados domiciliares, empresariales, preferenciales, gobierno).

XI. Remitir a la Intendencia de Agua, a más tardar el 31 de mayo de cada período, los estados financieros auditados, correspondientes al periodo fiscal finalizado. Estos estados financieros auditados deben contemplar lo solicitado mediante la resolución RE-0009-IA-2021 del 25 de mayo del 2021.

XII. Todos los ajustes contables posteriores derivados de una auditoría externa deben reflejarse en los ingresadores en los que estos ajustes hayan provocado alguna variación. Lo anterior implica que, todos los ingresadores correspondientes al IV trimestre del año respectivo, deben incluir los ajustes de auditoría respectivos.

XIII. Los operadores no podrán modificar, de manera unilateral, los formatos de los ingresadores establecidos por medio de la presente resolución. Cualquier modificación o mejora a los formatos que se considere conveniente realizar, incluso las solicitadas por las empresas, será gestionada a través de la Intendencia de Agua, mediante oficio formal que será comunicado al AyA, a la ESPH S.A. y al SENARA, y entrarán a regir el día hábil siguiente a partir de su notificación

XIV. Si una vez remitidas las homologaciones de las partidas regulatorias mediante los ingresadores FIA-001 al FIA-006, el operador respectivo debe realizar algún cambio por la incorporación de nuevas cuentas contables propias, antes de realizar la homologación debe solicitar la autorización al ente regulador. Con respecto a las homologaciones, los operadores pueden remitir todos los archivos anexos que consideren necesarios para dicho fin, pero estos archivos anexos no sustituyen a los ingresadores señalados, sino que su función es complementarlos.

XV. Si el operador requiere la incorporación de nuevas cuentas contables en sus propios catálogos, debe comunicarlo con la debida oportunidad al ente regulador, para éste modificar el catálogo de cuentas regulatorio si fuera estrictamente necesario.

XVI. En un plazo de 18 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, con la finalidad de una mejor medición y asignación de los sueldos y salarios y partidas relacionadas (cargas sociales, prestaciones legales), los operadores deben adquirir o desarrollar sistemas informáticos que permitan el registro y control de las horas laboradas no sólo asignadas al área operativa y/o administrativa, sino que igualmente automatice la asignación correcta de estas horas a cada uno de las etapas de la cadena de valor de los servicios regulados, así como por cada uno de los sistemas de acueducto y alcantarillado que administran en este caso el AyA y la ESPH S.A. En lo que respecta a SENARA esta asignación sería por centro de costos, los cuales están definidos en el ingresador FIA-037 o los centros de costos que posteriormente SENARA considere conveniente utilizar.

El costo de este software o módulo de control de recursos humanos que se recomienda esté integrado al módulo financiero, es justificante para presentar una nueva solicitud tarifaria.

Finalmente, en lo que respecta al AyA se recomienda la adquisición de un ERP (Enterprise Resource Planning), de tal manera que le facilite a este operador gestionar de una forma eficiente sus principales procesos empresariales (financiero, recursos humanos, costos, planeación, ejecución y control de proyectos, etcétera). Este ERP puede ser complementado con un CRM (Customer Relationship Management), el cual consta generalmente de módulos para la gestión comercial, marketing y el servicio postventa o atención al cliente.

XVII. Indicar al AyA, a la ESPH S.A. y al SENARA, que los formatos vigentes de los ingresadores señalados se encuentran disponibles en la siguiente página web institucional (www.aresep.go.cr) en el siguiente enlace: https://aresep.go.cr/agua/informacion-regulatoria

XVIII. Forma parte de esta resolución el manual de cuentas regulatorio actualizado, el cual junto con los ingresadores serán puestos a disposición de los operadores en el siguiente enlace: https://aresep.go.cr/agua/informacion-regulatoria

XIX. Los operadores deben enviar la información solicitada en esta resolución al correo electrónico iagua@aresep.go.cr. Si la información no se puede adjuntar por medio de correo electrónico, se debe utilizar una plataforma de alojamiento de archivos masivo (Dropbox, OneDrive u otros). Lo anterior se efectuará hasta que la Intendencia de Agua comunique por medio de un oficio a cada operador, la fecha para la cual deben cargar esta información en el Sistema de Información Regulatoria (SIR)."

XX. Indicar al AyA, a la ESPH S.A. y al SENARA, que los equipos técnicos de la Intendencia de Agua se encuentran a disposición para continuar con el acompañamiento en la implementación de la presente resolución y facilitar la transición hacia los nuevos requerimientos de información regulatoria.

XXI. Indicar a los operadores que es su obligación cumplir las condiciones establecidas en esta resolución, de previo a toda petición tarifaria que se presente ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a partir de la notificación de esta resolución, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593.

XXII. Se deja sin efecto la resolución RIA-001-IA-2018 del 31 de enero de 2018.

XXIII. Se deja sin efecto cualquier otro requerimiento de información contable solicitado en anteriores disposiciones por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quien corresponde resolverlo; los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación. El extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Marco Vinicio Cordero Arce, Intendente de Agua.—1 vez.—Solicitud N° 308840.—(IN2021601264).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0070-IE-2021 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) RELACIONADA CON LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO SEGÚN DECRETO EJECUTIVO 43267-H DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ET-088-2021

RESULTANDO:

I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.

II. Que el 9 de agosto de 2021, mediante el Decreto Ejecutivo 43125-H, publicado en el Alcance 155 de La Gaceta 151 del 9 de agosto de 2021, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de agosto de 2021 (ET-046-2021).

III. Que el 22 de octubre de 2021, la IE, mediante las resoluciones RE-0066-IE-2021, publicada en el Alcance 218 a La Gaceta 207 del 27 de octubre de 2021, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a noviembre de 2021 (ET-077-2021).

IV. Que el 2 de noviembre de 2021, mediante el Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance 228 de La Gaceta 214 del 5 de noviembre de 2021, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, del 4 de julio de 2001, publicada en Alcance 53 a La Gaceta 131 del 9 de julio de 2001, se actualizaron los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como el importado, para regir a partir del 1 de noviembre de 2021.

V. Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, corresponde a la Autoridad Reguladora establecer el precio de los combustibles en el plazo máximo de dos días hábiles, por actualización del impuesto único a los combustibles.

VI. Que el 8 de noviembre de 2021, mediante el informe técnico IN-0140-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

I. Que el informe técnico IN-0140-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[…]

II. ANÁLISIS DEL AJUSTE TARIFARIO

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8114, citada, se establece lo siguiente:

*Artículo 3º-**Actualización del impuesto**. El Ministerio de Hacienda deberá:*

a) Actualizar trimestralmente el monto de este impuesto, por tipo de combustible, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación en el índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%).
b) Publicar, mediante decreto ejecutivo la actualización referida en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada período trimestral de aplicación.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para actualizar el precio de los combustibles, con fundamento en la actualización del impuesto que publique el Ministerio de Hacienda. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución de la ARESEP en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.

En los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente al de publicación en La Gaceta, de la respectiva resolución de la ARESEP.

c) Una vez publicado el decreto aludido en el inciso b) anterior, la actualización ordenada en el presente artículo entrará a regir automáticamente el primer día de cada período de aplicación.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance 228 de La Gaceta 214 del 5 de noviembre de 2021, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado. De conformidad con el artículo 3 de dicho decreto, el mismo rige a partir del primero de mayo de dos mil veintiuno.

Con base en el mencionado Decreto Ejecutivo 43267-H, el impuesto único a los combustibles por tipo de combustible tanto de producción como importado vigente se debe ajustar en un 0,70%, por la variación en los índices de precios al consumidor (inflación) para el período comprendido entre junio y setiembre de 2021 -la Ley 8114 establece como límite máximo un ajuste del 3,00%, aun cuando la inflación del período sea superior a este porcentaje-.

En este contexto, en el siguiente cuadro se presenta un comparativo entre el impuesto por litro que se aplica actualmente y los nuevos montos fijados por el Ministerio de Hacienda:

Cuadro 1

Comparativo del impuesto único a los combustibles vigente y propuesto

PRODUCTO	***Decreto 43125-H, publicado en La Gaceta 81 del 28 de abril de 2021***	***Decreto 43267-H, publicado en Alcance 228 a La Gaceta 214 del 5 de noviembre de 2021*** *(1)*	***Diferencia absoluta***
Gasolina súper	*266,00*	*267,75*	*1,75*
Gasolina regular	*254,00*	*255,75*	*1,75*
Diésel	*150,25*	*151,25*	*1,00*
Keroseno	*72,50*	*73,00*	*0,50*
Búnker	*24,50*	*24,75*	*0,25*
Asfalto	*51,75*	*52,00*	*0,25*
Diésel Pesado	*49,75*	*50,00*	*0,25*
Emulsión Asfáltica	*39,00*	*39,25*	*0,25*
LPG	*51,75*	*52,00*	*0,25*
Av-Gas	*254,00*	*255,75*	*1,75*
Jet fuel A-1	*152,50*	*153,50*	*1,00*
Nafta Pesada	*36,75*	*37,00*	*0,25*

(1) Monto del impuesto único a aplicar en la estructura de precios de los combustibles.

De acuerdo con lo anterior, se presenta variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, se modificarían los precios fijados mediante la resolución RE-0066-IE-2021 del 22 de octubre de 2021.

III. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

Cuadro 2
Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones

Factores del precio	*Gasolina súper*	*Gasolina plus 91*	*Diesel 50 ppm de azufre*	*Jet A-1 general*	*Av-Gas*	*Keroseno*
Precio internacional	*381,15*	*373,03*	*386,05*	*358,09*	*511,21*	*358,09*
Variables relacionadas con Recope	*48,01*	*47,69*	*48,35*	*78,11*	*256,67*	*45,29*
Impuesto único	*267,75*	*255,75*	*151,25*	*153,50*	*255,75*	*73,00*
Margen de estación de servicio	*56,68*	*56,68*	*56,68*	*17,27*	*17,27*	*56,68*
Flete promedio	*12,77*	*12,77*	*12,77*	*0,00*	*0,00*	*12,77*
Rezago tarifario	*-35,80*	*-30,63*	*-41,16*	*-12,84*	*-40,14*	*0,00*
Subsidio pescadores	*0,39*	*0,39*	*0,35*	*0,28*	*0,38*	*0,39*
Subsidio Política Sectorial	*5,24*	*5,24*	*5,24*	*0,00*	*5,24*	*5,24*
IVA	*1,66*	*1,66*	*1,66*	*0,00*	*0,00*	*1,66*
Precio final	***738,00***	***723,00***	***621,00***	***594,00***	***1006,00***	***553,00***

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación se muestra un gráfico con la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

Gráfico 1
Composición relativa del precio de los combustibles

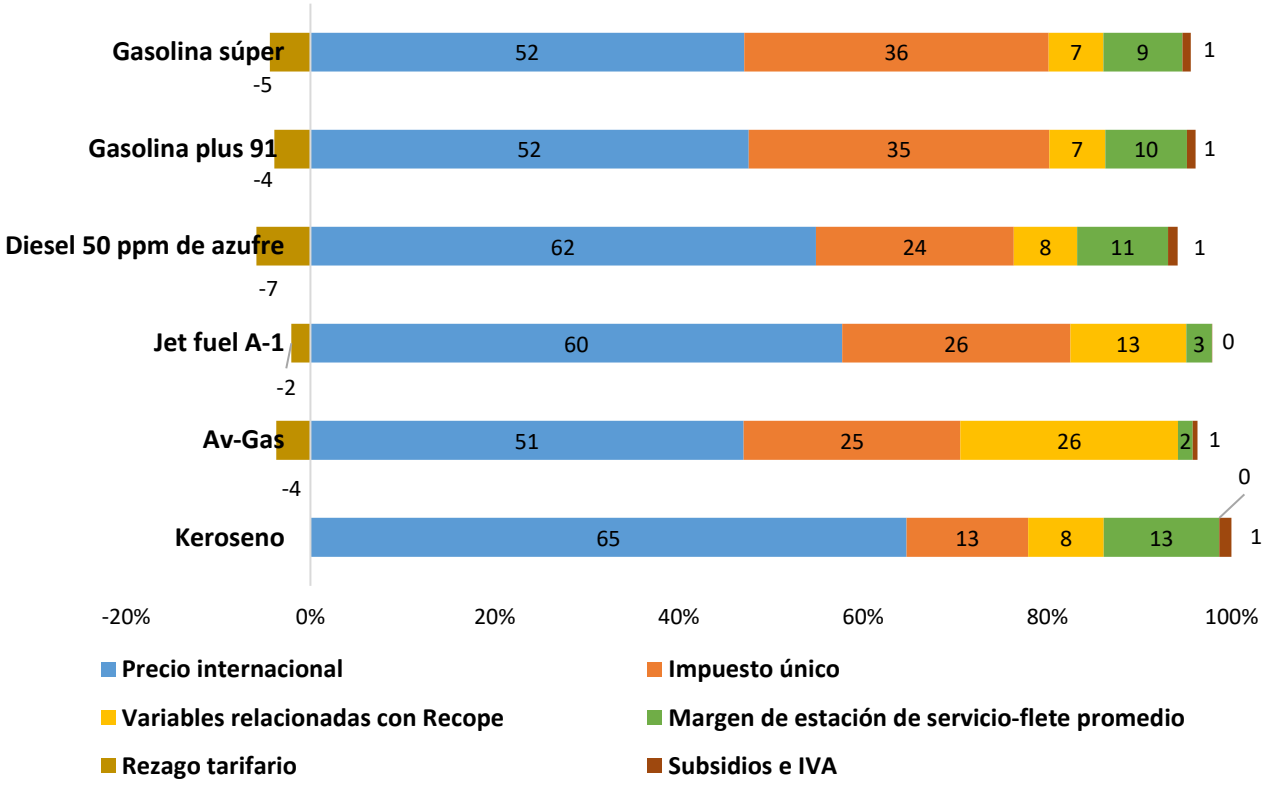

Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.
Fuente: Intendencia de Energía

IV. CONCLUSIONES

1. El impuesto único a los combustibles definido mediante el Decreto Ejecutivo 43125-H, se ajustó en un 0,70% de conformidad con el Decreto Ejecutivo 43267-H, publicado en el Alcance 228 de La Gaceta 214 del 5 de noviembre.

2. El ajuste final en los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento se debe a la actualización del monto del impuesto único a los combustibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

[…]

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE
(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin impuesto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	398,98	666,73
Gasolina RON 91 (1)	395,72	651,47
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	398,83	550,08
Diésel marino	449,51	600,76
Keroseno (1)	409,01	482,01
Búnker (2)	325,74	350,49
Búnker Térmico ICE (2)	370,11	394,86
IFO 380 (2)	351,21	351,21
Asfalto (2)	324,16	376,16
Asfalto AC-10 (2)	437,96	489,96
Diésel pesado o gasoleo (2)	363,57	413,57
Emulsión asfáltica rápida (2)	211,52	250,77
Emulsión asfáltica lenta (2)	210,94	250,19
LPG (mezcla 70-30)	284,41	336,41
LPG (rico en propano)	268,16	320,16
Av-Gas (1)	733,35	989,10
Jet fuel A-1 (1)	423,64	577,14
Nafta Pesada (1)	398,11	435,11

(1) Para efecto del del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en la resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA (1)
(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91 (1)	366,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	371,89

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPESCA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo*:*

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin IVA (3)	IVA	Precio con IVA (3)
Gasolina RON 95 (1)	736,19	1,66	738,00
Gasolina RON 91 (1)	720,92	1,66	723,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	619,54	1,66	621,00
Keroseno (1)	551,47	1,66	553,00
Av-Gas (2)	1006,37	0,00	1006,00
Jet fuel A-1 (2)	594,41	0,00	594,00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

(2) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢17,265/litro, establecidos mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).
(3) Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo *-consumidor final-:*

PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO A CONSUMIDOR FINAL

(colones por litro)

PRODUCTOS	Precio sin IVA
Gasolina RON 95	670,48
Gasolina RON 91	655,22
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	553,83
Keroseno	485,76
Búnker	354,23
Asfalto	379,90
Asfalto AC-10	493,71
Diésel pesado o gasoleo	417,32
Emulsión asfáltica rápida (RR)	254,51
Emulsión asfáltica lenta (RL)	253,94
Nafta Pesada	438,85

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –*LPG*- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(mezcla propano-butano)

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE	PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4)
TANQUES FIJOS (por litro)	389,45	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	3 403,00	3 890,00	4 452,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	6 805,00	7 781,00	8 903,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	8 506,00	9 726,00	11 129,00
CILINDRO DE 15,88 kg (35 lb)	11 909,00	13 617,00	15 580,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	13 610,00	15 562,00	17 806,00
CILINDRO DE 20,41 kg (45 lb)	15 312,00	17 507,00	20 032,00
CILINDRO DE 27,22 kg (60 lb)	20 416,00	23 343,00	26 709,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	34 026,00	38 905,00	44 515,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) **(5)**		(*)	446,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

(en colones por litro y cilindros) incluye impuesto único (1)

TIPOS DE ENVASE		PRECIO A FACTURAR POR EL ENVASADOR (2)	PRECIO A FACTURAR POR DISTRIBUIDOR DE CILINDROS (3) (*)	PRECIO A FACTURAR POR COMERCIALIZADOR DE CILINDROS (4) (*)
TANQUES FIJOS (por litro)		373,20	(*)	(*)
CILINDRO DE	4,54 kg (10 lb)	3 352,00	3 854,00	4 430,00
CILINDRO DE	9,07 kg (20 lb)	6 704,00	7 707,00	8 861,00
CILINDRO DE	11,34 kg (25 lb)	8 380,00	9 634,00	11 076,00
CILINDRO DE	15,88 kg (35 lb)	11 732,00	13 488,00	15 506,00
CILINDRO DE	18,14 kg (40 lb)	13 408,00	15 415,00	17 722,00
CILINDRO DE	20,41 kg (45 lb)	15 084,00	17 341,00	19 937,00
CILINDRO DE	27,22 kg (60 lb)	20 112,00	23 122,00	26 583,00
CILINDRO DE	45,36 kg (100 lb)	33 521,00	38 537,00	44 304,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) **(5)**			(*)	430,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de ¢55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021 (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de ¢64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021 (ET-010-2021)

(5) Incluye los márgenes de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante la resolución RE-0038-IE-2021 del 9 de junio del 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente).

g. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	313,65	388,98
Av-Gas	664,10	802,80
Jet fuel A-1	366,80	480,69

Tipo de cambio ¢628,41

II. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

III. De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0140-IE-2021 del 8 de noviembre de 2021, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós Intendente.—1 vez.—Solicitud N° 308827.—(IN2021301247).

ANEXO 1
PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE
-colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0066-IE-2021 ET-077-2021	Propuesto	RE-0066-IE-2021 ET-077-2021	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	398,98	398,98	664,98	666,73	1,75	0,26
Gasolina RON 91 (1)	395,72	395,72	649,72	651,47	1,75	0,27
Gasolina RON 91 pescadores (1 y 3)	366,29	366,29	366,29	366,29	0,00	0,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	398,83	398,83	549,08	550,08	1,00	0,18
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores (1 y 3)	371,89	371,89	371,89	371,89	0,00	0,00
Diésel marino	449,51	449,51	599,76	600,76	1,00	0,17
Keroseno (1)	409,01	409,01	481,51	482,01	0,50	0,10
Búnker (2)	325,74	325,74	350,24	350,49	0,25	0,07
Búnker Térmico ICE (2)	370,11	370,11	394,61	394,86	0,25	0,06
IFO 380 (2)	351,21	351,21	351,21	351,21	0,00	0,00
Asfalto (2)	324,16	324,16	375,91	376,16	0,25	0,07
Asfalto AC-10 (2)	437,96	437,96	489,71	489,96	0,25	0,05
Diésel pesado o gasoleo (2)	363,57	363,57	413,32	413,57	0,25	0,06
Emulsión asfáltica rápida (RR) (2)	211,52	211,52	250,52	250,77	0,25	0,10
Emulsión asfáltica lenta (RL) (2)	210,94	210,94	249,94	250,19	0,25	0,10
LPG (mezcla 70-30)	284,41	284,41	336,16	336,41	0,25	0,07
LPG (rico en propano)	268,16	268,16	319,91	320,16	0,25	0,08
Av-Gas (1)	733,35	733,35	987,35	989,10	1,75	0,18
Jet fuel A-1 (1)	423,64	423,64	576,14	577,14	1,00	0,17
Nafta pesada (1)	398,11	398,11	434,86	435,11	0,25	0,06

(1) Para efectos del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en resolución RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020.

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considerar la fórmula establecida en la resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224de La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

ANEXO 2
PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO
-colones por litro-

PRODUCTOS	Precio sin IVA		Variación con impuesto	
	RE-0066-IE-2021 ET-077-2021	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	668,73	670,48	1,75	0,26
Gasolina RON 91 (1)	653,47	655,22	1,75	0,27
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	552,83	553,83	1,00	0,18
Keroseno (1)	485,26	485,76	0,50	0,10
Búnker (1)	353,98	354,23	0,25	0,07
Asfalto (1)	379,65	379,90	0,25	0,07
Asfalto AC-10 (1)	493,46	493,71	0,25	0,05
Diésel pesado o gasoleo (1)	417,07	417,32	0,25	0,06
Emulsión asfáltica rápida (RR) (1)	254,26	254,51	0,25	0,10
Emulsión asfáltica lenta (RL) (1)	253,69	253,94	0,25	0,10
Nafta Pesada (1)	438,60	438,85	0,25	0,06

(1) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-Gas y el Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N°235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

ANEXO 3

PRECIOS CONSUMIDOR LPG EN ESTACION DE SERVICIO
(Colones por litro)

PRODUCTO	Precio Envasador		Precio en estación		Variación con impuesto	
	RE-0066-IE-2021 ET-077-2021	Con ajuste	RE-0066-IE-2021 ET-077-2021	Con ajuste *	Absoluta	Porcentual
LPG (mezcla 70-30)	389,20	389,45	446,00	446,00	0,00	0,00
LPG (rico en propano)	372,95	373,20	430,00	430,00	0,00	0,00

Nota: El precio del gas licuado del petróleo (LPG) incluye un margen de comercialización de la estación de servicio mixta (sin transporte) de ¢56,6810 / litro. Transporte incluido en precio al envasador.

** Precios máximos de venta.*

ANEXO 4
PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO
-en colones por litro y cilindro-

Precio de venta a granel envasador		Precio plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio granel con Impuesto
		336,41	53,04	389,45
ENVASADOR		**RECOPE plantel por litro**	**RECOPE plantel por litro**	**Precio Granel por litro**
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 939,22	463,37	3 402,60
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 878,45	926,75	6 805,19
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	7 348,06	1 158,43	8 506,49
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	10 287,28	1 621,81	11 909,09
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	11 756,89	1 853,50	13 610,39
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	13 226,50	2 085,18	15 311,68
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	17 635,34	2 780,24	20 415,58
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	29 392,23	4 633,74	34 025,97
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		**Compra**	**Compra**	**Margen absoluto**
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 402,60	487,90	3 890,50
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	6 805,19	975,80	7 780,99
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	8 506,49	1 219,75	9 726,24
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	11 909,09	1 707,65	13 616,74
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	13 610,39	1 951,60	15 561,99
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	15 311,68	2 195,55	17 507,24
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	20 415,58	2 927,40	23 342,98
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	34 025,97	4 879,01	38 904,97
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		**Compra**	**Compra**	**Margen absoluto**
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 890,50	561,04	4 451,53
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	7 780,99	1 122,07	8 903,07
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	9 726,24	1 402,59	11 128,83
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	13 616,74	1 963,63	15 580,37
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	15 561,99	2 244,15	17 806,14
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	17 507,24	2 524,66	20 031,90
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	23 342,98	3 366,22	26 709,20
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	38 904,97	5 610,37	44 515,34

Decreto vigente: 43267-H, publicado en el Alcance 228 de La Gaceta 214 del 5 de noviembre.

ANEXO 5
PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO
-en colones por litro y cilindro-

Precio de venta a granel envasador		Precio plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio granel con Impuesto
		320,16	53,04	373,20
ENVASADOR		**RECOPE plantel por litro**	**Precio Granel por litro**	**Precio cilindro Venta**
Cilindro	2 875,70	476,37	3 352,07	3 352,07
Cilindro	5 751,40	952,74	6 704,14	6 704,14
Cilindro	7 189,25	1 190,93	8 380,18	8 380,18
Cilindro	10 064,95	1 667,30	11 732,25	11 732,25
Cilindro	11 502,80	1 905,48	13 408,28	13 408,28
Cilindro	12 940,65	2 143,67	15 084,32	15 084,32
Cilindro	17 254,20	2 858,22	20 112,42	20 112,42
Cilindro	28 757,00	4 763,70	33 520,70	33 520,70
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		**Compra**	**Margen absoluto**	**Venta**
Cilindro	3 352,07	501,59	3 853,66	3 265,63
Cilindro	6 704,14	1 003,17	7 707,31	6 531,26
Cilindro	8 380,18	1 253,96	9 634,14	8 164,07
Cilindro	11 732,25	1 755,55	13 487,80	11 429,70
Cilindro	13 408,28	2 006,34	15 414,62	13 062,52
Cilindro	15 084,32	2 257,13	17 341,45	14 695,33
Cilindro	20 112,42	3 009,51	23 121,93	19 593,77
Cilindro	33 520,70	5 015,85	38 536,56	32 656,29
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		**Compra**	**Margen absoluto**	**Venta**
Cilindro	3 853,66	576,77	4 430,43	3 826,67
Cilindro	7 707,31	1 153,54	8 860,86	7 653,33
Cilindro	9 634,14	1 441,93	11 076,07	9 566,66
Cilindro	13 487,80	2 018,70	15 506,50	13 393,33
Cilindro	15 414,62	2 307,09	17 721,71	15 306,66
Cilindro	17 341,45	2 595,48	19 936,93	17 220,00
Cilindro	23 121,93	3 460,63	26 582,57	22 959,99
Cilindro	38 536,56	5 767,72	44 304,28	38 266,66

Decreto vigente: N.°43267-H, publicado en el Alcance N° 228 de La Gaceta N° 214 del 5 de noviembre.

ANEXO 6

ESTRUCTURA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES
(Valores absolutos)

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	381,15	373,03	386,05	358,09	511,21	358,09
Variables relacionadas con Recope	48,01	47,69	48,35	78,11	256,67	45,29
Impuesto único	267,75	255,75	151,25	153,50	255,75	73,00
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-35,80	-30,63	-41,16	-12,84	-40,14	0,00
Subsidio pescadores	0,39	0,39	0,35	0,28	0,38	0,39
Subsidio Política Sectorial	5,24	5,24	5,24	0,00	5,24	5,24
IVA	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
Precio final	**738,00**	**723,00**	**621,00**	**594,00**	**1006,00**	**553,00**

ANEXO 7
Composición relativa del precio de los combustibles

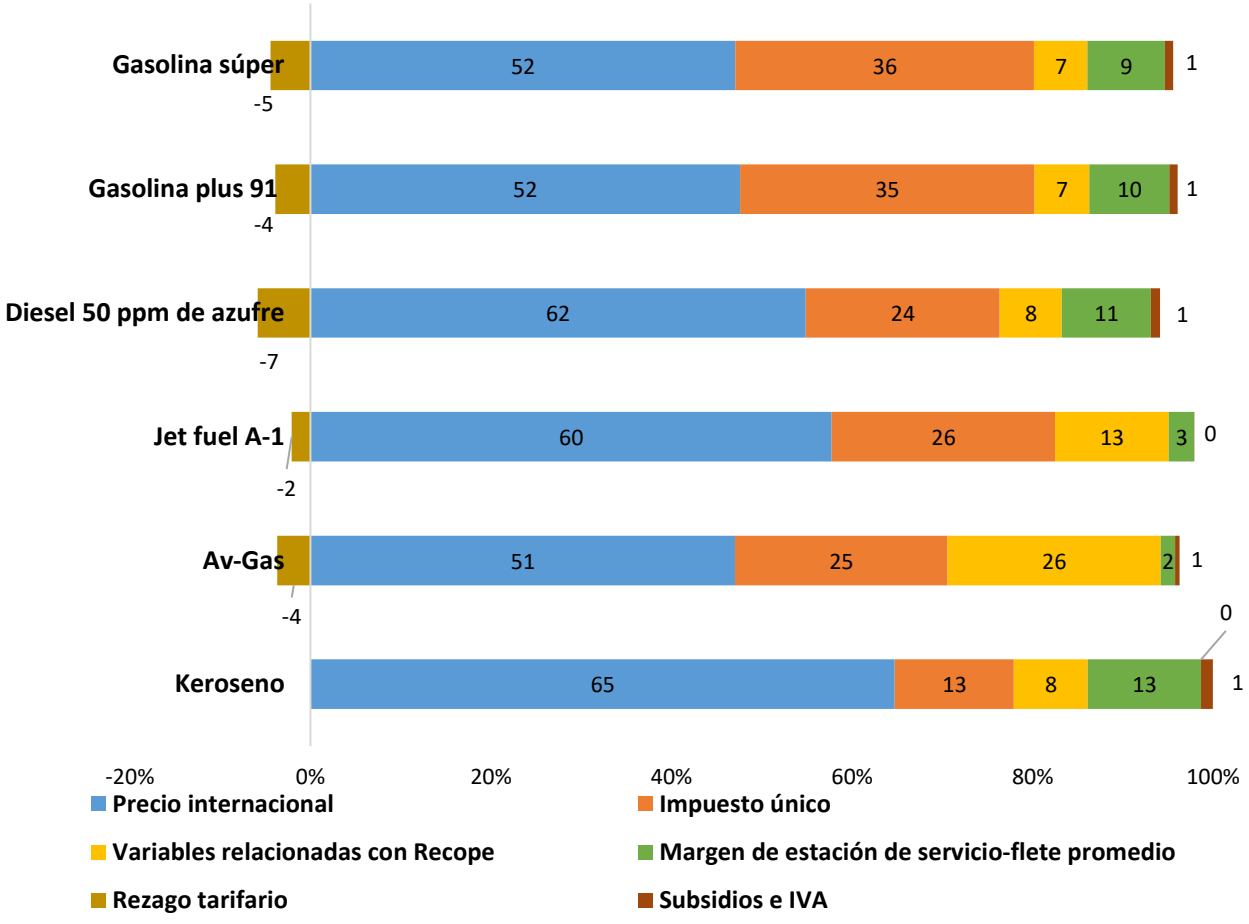

ANEXO 8
Variables consideradas y resultados
Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual [1]	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Flota pesquera nacional no deportiva		Política Sectorial según Decreto N° 39437-MINAE		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin imp.)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
	$ / bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro
Gasolina RON 95	96,43	381,15	36,41	0,00	-0,05	-35,80	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,39	0,00	5,24	10,97	398,98
Gasolina RON 91	94,37	373,03	35,89	0,00	-0,05	-30,63	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,39	0,00	5,24	11,17	395,72
Gasolina RON 91 pescadores	94,37	373,03	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-42,63	0,00	0,00	0,00	0,00	366,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	97,67	386,05	36,08	0,00	-0,05	-41,16	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,35	0,00	5,24	11,64	398,83
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	97,67	386,05	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-50,24	0,00	0,00	0,00	0,00	371,89
Diésel marino	101,49	401,16	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	449,51
Keroseno	90,60	358,09	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,39	0,00	5,24	10,27	409,01
Búnker	70,85	280,04	62,87	0,00	-0,05	-12,66	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,30	-18,90	0,00	13,45	325,74
Búnker Térmico ICE	79,48	314,15	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	19,89	0,00	3,19	370,11
IFO 380	71,90	284,21	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	351,21
Asfalto	69,50	274,69	95,16	0,00	-0,05	-19,09	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,24	-43,68	0,00	16,20	324,16
Asfalto AC-10	75,82	299,67	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	437,96
Diésel pesado o gasoleo	80,69	318,94	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,25	0,00	5,24	6,07	363,57
Emulsión asfáltica rápida (RR)	45,30	179,04	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	1,71	-43,22	0,00	13,78	211,52
Emulsión asfáltica lenta (RL)	45,17	178,55	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	1,76	-36,64	0,00	13,78	210,94
LPG (70-30)	62,04	245,22	51,01	0,00	-0,05	5,32	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,55	-28,88	0,00	10,56	284,41
LPG (rico en propano)	60,50	239,13	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	-32,96	0,00	10,56	268,16
Av-Gas	129,34	511,21	225,81	0,00	-0,05	-40,14	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,38	0,00	5,24	30,22	733,35
Jet fuel A-1	90,60	358,09	63,41	0,00	-0,05	-12,84	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,28	0,00	0,00	14,07	423,64
Nafta Pesada	91,07	359,96	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	398,11

[1] Fuente: Platts.

Tipo de cambio: 628,41

Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.